



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 21 de diciembre de 2023.

Anexo al Número 153

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-445 mediante se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado al Ciudadano Luis Rene Cantú Galván..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-782 mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. 65-785 mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de **Matamoros, Tamaulipas**, para el ejercicio fiscal del año 2024..... 22

DECRETO No. 65-786 mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de **Reynosa, Tamaulipas**, para el ejercicio fiscal del año 2024..... 38

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIONES IX Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 67, NUMERAL 1, INCISO J), 69, NUMERAL 4, 73, NUMERAL 3 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-445

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 69, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado al Ciudadano Luis Rene Cantú Galván, con efectos a partir del día 18 de diciembre del año 2023, por lo tanto, procédase en los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Ciudadano Luis Rene Cantú Galván y procédase llamar al suplente para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de diciembre del año 2023.- **DIPUTACIÓN PERMANENTE.-** DIPUTADO PRESIDENTE.- **MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-782

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer el marco normativo que contribuya al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos humanos;
- II. Promover la participación de las personas jóvenes en la articulación de las acciones del Estado en la materia; y
- III. Regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

Su aplicación corresponde al Estado y a los Municipios, respectivamente en el ámbito de sus competencias establecidas en esta Ley.

Esta Ley se sustenta en un equilibrio de las relaciones entre las personas jóvenes y tiene una perspectiva de juventudes, en tanto se concibe a la persona joven como sujeto y actor social pleno.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Atención Integral: Al conjunto de acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de las personas jóvenes;
- II. Ayuntamientos: Los órganos colegiados a los que les corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial;
- III. Consejo: Al Consejo Tamaulipeco de la Juventud;
- IV. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción, prohibida de conformidad con lo previsto en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- V. Estado de Vulnerabilidad: Es una condición multifactorial que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr el bienestar;
- VI. Impulso Emprendedor: El fomento y la promoción del interés de los jóvenes en convertirse en agentes de cambio a través del emprendimiento, para lograr la satisfacción de sus metas a través de su propia acción, generando bienes, productos o servicios para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;
- VII. Instancias Municipales: Unidades administrativas en materia de juventud que se establezcan en los Municipios para la atención de las juventudes;
- VIII. Instituto: El Instituto de la Juventud de Tamaulipas;
- IX. Personas Jóvenes: Población objetivo de los programas de atención a la juventud que comprende a las personas entre los 12 y 29 años de edad, identificados como un sector estratégico para el desarrollo del Estado;
- X. Persona Joven Menor de Edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;
- XI. Persona Joven Mayor de Edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos;
- XII. Perspectiva de Juventudes: Enfoque teórico, metodológico, técnico operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección y el desarrollo social integral, garantía de derechos, reconocimiento de los derechos humanos y la participación de las personas jóvenes en la vida pública;
- XIII. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Primera Experiencia Laboral: Primera vinculación de las personas jóvenes al mercado laboral, la cual les permitirá participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;
- XV. Programa: El Programa Estatal de la Juventud;
- XVI. Sistema: Sistema para el Desarrollo de las Juventudes; y
- XVII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de juventudes, género, diversidad cultural y diversidad de capacidades en cualquier acción que se planifique con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para todas las personas, tratándose de legislación, programas de políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 3. Son principios rectores en materia de juventud los siguientes:

- I. La concurrencia entre el Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia en la atención integral de la juventud;
- II. La corresponsabilidad entre el Estado, de la sociedad y de la familia en la atención integral para las personas jóvenes;
- III. La equidad en el acceso y disfrute de oportunidades para su desarrollo entre las personas jóvenes;
- IV. La igualdad de las personas jóvenes;
- V. La no discriminación motivada por origen, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y sus libertades;
- VI. La inclusión de las personas jóvenes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del Estado;

- VII. La inserción social y laboral de las personas jóvenes;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La participación libre y democrática de las personas jóvenes en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, económico, cultural y deportivo;
- X. El respeto y reconocimiento a la diversidad de las personas jóvenes; y
- XI. La transversalidad de la perspectiva de juventudes, que considere las distintas etapas y realidades de las juventudes en todos los aspectos de la vida.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 4. Son derechos humanos inherentes de las personas jóvenes los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 5. Además, el Estado reconoce como derechos de las personas jóvenes, los siguientes:

- I. Derecho al fortalecimiento e impulso de sus emprendimientos;
- II. Derecho a la participación efectiva en la vida social y democrática y en los procesos de toma de decisiones del Estado;
- III. Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, de desarrollo y de atención;
- IV. Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad;
- V. Derecho a la cultura y a la recreación;
- VI. Derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;
- VII. Derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad;
- IX. Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado;
- X. Derecho a vivir la etapa de juventud con calidad, con las condiciones que permitan su desarrollo y expresión de potencialidad y capacidad humana; y
- XI. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6. Las personas jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de violencia e intolerancia, teniendo además el reconocimiento incondicional a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual; trato cordial y respetuoso, y los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios impulsarán acciones para que las personas jóvenes cuenten con oportunidades que les permitan su autorrealización, su desarrollo integral e integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, priorizando en favor de las personas jóvenes el acceso a:

- I. Oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- II. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- III. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas;
- IV. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades; y
- IX. Acciones preventivas de conductas antisociales que contribuyan a informar y orientar a la juventud.

Así mismo, darán trato especial y preferente a las personas jóvenes que se encuentren en situación de múltiple discriminación, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva; y promoverán y desarrollarán mecanismos que generen condiciones de vida digna, especialmente para aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas y con discapacidad.

CAPÍTULO II DEL DERECHO AL TRABAJO

ARTÍCULO 8. Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y remunerado, que tome en cuenta sus edades, aptitudes y vocación, y coadyuve a su desarrollo personal y profesional de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Las personas jóvenes tienen derecho a la no discriminación en el acceso a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procurará en los términos previstos en las leyes, las medidas necesarias e igualitarias para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes la capacitación laboral y el empleo, la realización de prácticas profesionales y la promoción de actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

Además, tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 años de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10. Todas las autoridades, apoyarán cuando así lo consideren factible, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y presupuesto, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes e implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica y todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las mismas, así como toda práctica discriminatoria que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 11. Las funciones a desempeñar en la primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de la persona joven, la cual no podrá ser inferior a la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 12. La Secretaría del Trabajo y Previsión social generará y aplicará políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los jóvenes menores de edad que trabajan, así como fomentar la inserción y calificación de las personas jóvenes mayores de edad en el trabajo y que contemplen la primera experiencia laboral, la capacitación laboral, los recursos económicos para proyectos productivos, la suscripción de convenios y el establecimiento de estímulos fiscales para las empresas del sector privado.

ARTÍCULO 13. Las personas jóvenes tienen derecho a la inserción laboral en condiciones de igualdad. Bajo ninguna causa injustificada se podrá discriminar a las personas jóvenes por carecer de experiencia laboral.

El Poder Ejecutivo promoverá el establecimiento de enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, para coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias para el cumplimiento de los derechos laborales de las personas jóvenes; además implementará en el ámbito de sus competencias, acciones para impulsar la capacitación de las personas jóvenes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad a fin de que puedan incorporarse al empleo.

ARTÍCULO 14. Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico; y a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo.

ARTÍCULO 15. Las políticas públicas en materia laboral que promuevan el desarrollo de la primera experiencia laboral de las personas jóvenes deberán atender los siguientes objetivos:

- I. Procurar que las personas jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, integrarán y establecerán reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el impulso emprendedor en el marco de esta Ley.

ARTÍCULO 17. El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas o industrias, creadas por las personas jóvenes.

ARTÍCULO 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social, en los términos de la ley en la materia, frente a situaciones de enfermedad; accidente laboral; maternidad; invalidez; viudez; orfandad, migración y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 19. Las personas jóvenes tienen el derecho de acceder a los servicios de salud, tomando en cuenta que éste se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, establecerá los mecanismos que permitan a las personas jóvenes el acceso a los servicios de salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés prioritario para las personas jóvenes, tales como adicciones, infecciones y enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria, entre otras.

ARTÍCULO 21. Son derechos a la salud de los jóvenes:

- I. Contar con la adecuada orientación en materia de trastornos alimenticios;
- II. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, enfocada a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad y orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no planeados, el abuso o violencia sexual;
- III. Recibir orientación psicológica, enfocada a proteger la salud mental del individuo, así como la información requerida para evitar cualquier tipo de trastorno, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra las adicciones; y
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables a la materia.

Las acciones para garantizar estos derechos deberán reforzarse en favor de las personas jóvenes que se encuentren en zonas rurales y zonas con incidencia delictiva alta.

El Estado y los Municipios procurarán la generación de políticas públicas que protejan y refuercen la protección y bienestar de la salud mental y sexual de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 22. Las personas jóvenes mayores de edad tienen derecho al disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su identidad y realización personal, consciente y plenamente informada al momento, la elección del número de hijos que deseen procrear, la maternidad y paternidad responsable, así como evitar cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su práctica sexual.

ARTÍCULO 23. Las personas jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia sexual, acoso, hostigamiento, marginación y condena social, por razón de sus preferencias, prácticas, identidad y orientación sexual.

ARTÍCULO 24. Las dependencias de la Administración Pública de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias diseñarán políticas públicas y constituirán mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes mayores de edad a los servicios de atención e información relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Los programas incluirán lineamientos y acciones para generar y divulgar información referente a la salud reproductiva, ejercicio responsable y educación en la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

ARTÍCULO 25. Las personas jóvenes gestantes tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

El Poder Ejecutivo implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hija e hijo. Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que les resulten más convenientes, facilitándoles el acceso a ellas.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA CULTURA, AL ARTE, A LA CIENCIA Y A LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 26. Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a espacios culturales y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y los Municipios en la materia.

El Estado y los Municipios promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley y la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 27. Los jóvenes tendrán derecho a la libertad de expresión mediante la manifestación del arte y arte urbano en aquellos espacios públicos que se establezcan para tales fines. El Estado y los Municipios, garantizarán el respeto a este derecho, y procurarán establecer espacios y mecanismos para su ejercicio.

ARTÍCULO 28. El Estado y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel municipal y estatal.

ARTÍCULO 29. Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso, al esparcimiento y al acceso a espacios dignos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes.

El Estado y los Municipios promoverán el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 30. El Estado y los Municipios implementarán políticas públicas de capacitación que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes, en apego a los principios del debido proceso, el uso debido de la fuerza, el respeto de los bienes jurídicos propios o ajenos, o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las personas jóvenes que participan en las mismas, velando por el respeto de la vida humana.

ARTÍCULO 31. El Poder Ejecutivo a través del Instituto, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable del Estado de Tamaulipas.

En todos los casos el Estado y los Municipios deberán garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas lícitas.

CAPÍTULO V DEL DERECHO AL DEPORTE

ARTÍCULO 32. Las personas jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes, que favorezcan su desarrollo físico integral. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad.

ARTÍCULO 33. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil mediante un sistema de promoción y apoyo. Para tal fin, las autoridades competentes en apego a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas llevarán a cabo la promoción y gestión necesaria para su desarrollo, así como el acceso a infraestructura.

El Estado y los Municipios impulsarán los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos. Además, garantizará el acceso de las personas jóvenes a espacios en los que se considere dicha actividad como medio de prevención a la violencia, como instrumento para mejorar su calidad de vida y alternativa para el uso del tiempo libre.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 34. Las personas jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, tienen derecho a integrarse a la sociedad, serán sujetos de programas de asistencia social, conforme a la legislación aplicable y se les otorgarán oportunidades que les permitan acceder de manera efectiva a servicios y beneficios sociales, que auxilien en la recuperación de su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental, conforme a la capacidad presupuestal.

Asimismo, el Instituto deberá procurar dar información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos, así como para ser beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 35. Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son la pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y recibir oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

ARTÍCULO 36. El Estado y los Municipios conforme a su capacidad presupuestal garantizarán el derecho contenido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. Las personas jóvenes en situación de calle tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos.

Además, contarán con todos los derechos señalados en esta Ley y tendrán acceso a los servicios de educación; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia, conforme a la legislación aplicable en el Estado.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes en situación de calle se diseñarán e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS JÓVENES EN LA VIDASOCIAL, POLÍTICA, DEMOCRÁTICA Y EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 38. El Poder Ejecutivo promoverá la participación efectiva de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Las personas jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de la población joven en el Estado a través de los mecanismos señalados en esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 40. El Estado y los municipios deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las personas jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable en el Estado.

ARTÍCULO 41. Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las personas jóvenes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.

ARTÍCULO 42. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los servidores públicos estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

ARTÍCULO 43. Las personas jóvenes tendrán derecho a participar en la vida democrática del Estado, en los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 44. Las personas jóvenes tienen derecho a formar organizaciones juveniles que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Poder Ejecutivo y de otros actores sociales e institucionales.

ARTÍCULO 45. Las personas jóvenes del medio rural deberán contar con oportunidades que les permitan desarrollarse en un medio equitativo para incorporarse al desarrollo del Estado por medio de la formación de organizaciones juveniles.

ARTÍCULO 46. El Poder Ejecutivo podrá proporcionar incentivos fiscales en el pago de los derechos del Estado cuando organizaciones juveniles no lucrativas adquieran predios vecinales abandonados o en ruinas para su habilitación y cumplimiento de sus fines, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

Las instituciones educativas brindarán gratuitamente orientación vocacional profesional y servicio de vinculación al empleo con base en los programas y planes de estudio de educación pública.

ARTÍCULO 48. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, ofrecerá alternativas de financiamiento y apoyo para el acceso a la educación, así como mecanismos que permitan a los jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, continuar con éstos, implementando programas que les permitan reintegrarse a los sistemas educativos.

Así mismo, también articulará acciones para que conforme a la capacidad presupuestal, la cuota de transporte público urbano otorgue descuentos para los estudiantes del nivel básico, medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales de la entidad.

ARTÍCULO 49. El Estado reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación básica, media superior y superior, en el ámbito de su competencia establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso, así como disminuir la deserción y abandono escolar, conforme lo establecido en la legislación de la materia.

La educación fomentará el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

La educación pública que imparta el Estado en los tipos, niveles y modalidades que corresponda para desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes y fomentará en ellas, además de lo previsto en otras normas, la sana convivencia entre éstas, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.

ARTÍCULO 50. El Estado fomentará el aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos para motivar a las personas jóvenes a generar proyectos que permitan un desarrollo integral de su persona y del Estado, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; para la consecución de este fin, se podrá involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas jóvenes.

ARTÍCULO 51. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;

III. Mejorar la educación básica, media superior y superior en los planteles del Estado y los Municipios, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;

IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;

V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y

VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, prevención del suicidio y la autolesión entre otros.

ARTÍCULO 52. El Poder Ejecutivo implementará un programa de becas educativas, conforme a su disponibilidad presupuestal, que incentiven a las personas jóvenes a permanecer en el sistema educativo y desarrollar mecanismos de reinserción escolar para personas jóvenes que sean madres o padres.

El Estado difundirá los programas respecto a los apoyos en becas, guarderías, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO X DEL DERECHO A CONTAR CON UN ESPACIO FÍSICO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 53. Las personas jóvenes tienen derecho a contar con un espacio físico en donde puedan dar atención a sus inquietudes y puedan acceder a la información de los programas y servicios de atención a la juventud que tengan a su cargo los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 54. En la aplicación y operación de programas y servicios de atención a la juventud, se buscará en todo momento la cooperación y coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno que los tengan a su cargo.

ARTÍCULO 55. El Instituto fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como también con la iniciativa privada y organizaciones no gubernamentales.

CAPÍTULO XI DEL DERECHO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 56. Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda digna, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 57. El Estado y los Municipios fomentarán el acceso de las personas jóvenes de acuerdo con su capacidad jurídica, a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

ARTÍCULO 58. Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar, que respalde su desarrollo integral.

ARTÍCULO 59. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen las personas jóvenes, en especial en las zonas rurales del Estado.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 60. Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 61. El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Instituto, propondrá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

ARTÍCULO 62. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto, creará, promoverá y apoyará un Sistema de Información e Investigación de la Juventud, que permitan a las personas jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información relacionada a temas de su interés.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 63. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 64. Son derechos de las personas jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I. Acceder en igualdad a la capacitación laboral y su incorporación a la vida productiva;
- II. Ejercer de manera responsable e informada su sexualidad, libre de prejuicios;
- III. Decidir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad;
- IV. Contar con el apoyo del Instituto, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y demás entidades estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos y en el transporte de pasajeros;
- VI. Recibir educación libre de barreras culturales y sociales; y
- VII. Las demás que le otorgue la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.

CAPÍTULO XV DEL DERECHO A LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 66. Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustenta en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.

ARTÍCULO 67. Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común y al matrimonio dentro de un marco de igualdad entre sus integrantes de conformidad con la legislación aplicable, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada.

CAPÍTULO XVI DE LA IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

ARTÍCULO 68. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, identidad e imagen propia.

ARTÍCULO 69. Esta Ley contempla de manera prioritaria el derecho al libre desarrollo de la personalidad y en especial el derecho a la autodeterminación y autoadscripción o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad, a generar sus propias identidades individuales y colectivas, y toda forma de expresión que deseen en los términos de la legislación aplicable y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Como parte de este reconocimiento, el Poder Ejecutivo a través del Programa, establecerá mecanismos para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 70. La Política del Estado de Tamaulipas en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 71. Son instrumentos para la conformación de la Política de Tamaulipas en materia de Juventud, los siguientes:

- I. El Sistema para el desarrollo de las Juventudes;
- II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud; y
- III. El Programa Estatal de la Juventud.

ARTÍCULO 72. El Poder Ejecutivo a través del Instituto será el encargado de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Programa Estatal.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I DE LAS REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 73. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública de Tamaulipas entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de los Ayuntamientos; con los Órganos Públicos Autónomos del Estado de Tamaulipas participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 74. El Sistema estará integrado por las personas titulares de los siguientes Poderes, Dependencias y Organismos Públicos:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas;

- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. La Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura;
- X. La Secretaría de Desarrollo Energético;
- XI. La Secretaría de Bienestar Social;
- XII. La Secretaría de Educación;
- XIII. La Secretaría de Salud;
- XIV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XV. La Secretaría de Obras Públicas;
- XVI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XVII. La Contraloría Gubernamental;
- XVIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;
- XX. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- XXI. El Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- XXII. El Instituto de la Juventud de Tamaulipas;
- XXIII. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XXIV. La Presidencia de la Junta de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas; y
- XXV. La Presidencia del Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

Las personas integrantes del Sistema nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

Serán invitados permanentes del Sistema, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Instituto de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado de Tamaulipas.

Las determinaciones del Sistema se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y el voto de calidad recaerá en su titular.

ARTÍCULO 75. El Sistema tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, defender, proteger y garantizar los derechos de las personas jóvenes;
- II. Garantizar el principio de transversalidad de la perspectiva de juventud, de forma que en su aplicación se tomen en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las personas jóvenes;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo a través del Instituto, políticas, programas y acciones que se realicen en el Estado de Tamaulipas para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la inclusión social y la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, culturales, ambientales de forma individual y comunitaria, así como las que les atañen en el ámbito civil y político que les competen;
- IV. Incorporar y fomentar programas de educación, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales, entre las personas jóvenes;
- V. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realicen en el Estado para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes; y
- VII. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales que les competen.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 76. En materia de juventud, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar en conjunto con el Instituto a las sesiones del Sistema para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes;
- II. Promover por los medios a su alcance el derecho a una vida digna de las personas jóvenes;
- III. Considerar la opinión de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV. Implementar programas necesarios que permitan a las personas jóvenes construir su proyecto de vida, dentro de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;
- V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto en el Presupuesto de Egresos del Estado Tamaulipas, los recursos necesarios para la ejecución de esta Ley;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley a través de las Secretarías involucradas, así como las disposiciones que se dicten con base en ella;
- VII. Emitir en coordinación con el Instituto el Reglamento del Sistema; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 77. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos con perspectiva juvenil y de género en Tamaulipas;
- II. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en las personas jóvenes;
- III. Formular las medidas necesarias para evitar la explotación indebida de la imagen, que merme la dignidad de las personas jóvenes;
- IV. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, con perspectiva juvenil;
- V. Convocar la participación de las personas jóvenes en los programas de cultura a la prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia o desastre;
- VI. Integrar las investigaciones promovidas por las instancias que integran el Sistema sobre las causas, características y consecuencias de la violencia entre y contra las personas jóvenes;
- VII. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia entre y contra las personas jóvenes, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las personas jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; y
- VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78. La Secretaría de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que apoyen proyectos de las personas jóvenes;
- II. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública local en los fideicomisos constituidos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para proyectos de juventud, en términos de la legislación aplicable;
- III. Revisar el presupuesto del Instituto, que a su vez deberá diseñarse y ejecutarse con enfoque de derechos humanos y perspectiva juvenil;
- IV. Impulsar acciones tendentes para que se cuenten con recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones que lo requieran, de acuerdo con esta Ley; y
- V. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 79. La Secretaría de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar políticas públicas de formación dirigidas a jóvenes servidores públicos respecto a las responsabilidades administrativas que conlleva laborar en el sector público; y
- II. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 80. La Secretaría de Economía tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por personas jóvenes y fomentar su divulgación;

II. Promover y dirigir el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

III. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo de emprendimientos juveniles en Tamaulipas;

IV. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas para vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos con el fin de lograr su consolidación;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a las personas jóvenes emprendedoras del Estado;

VI. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, a las personas jóvenes emprendedoras en la creación de empresas;

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley; y

VIII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81. La Secretaría de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I. Estimular la inversión turística destinada a las personas jóvenes;

II. Considerar los principios y derechos establecidos en esta Ley al formular y desarrollar el Programa de Turismo;

III. Estimular en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social programas de empleo para jóvenes en la rama turística;

IV. Promover la participación de las personas jóvenes en la promoción y fomento a los diversos tipos de turismo conforme se establece en la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas; y

V. Las demás que le otorgue la presente Ley, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 82. La Secretaría de Recursos Hidráulicos y Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar políticas públicas que involucren a las juventudes en proyectos del cuidado del recurso agua; y

II. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 83. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;

II. Garantizar el derecho del trabajo de las personas jóvenes por medio de un sistema de empleo;

III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las personas jóvenes; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 84. La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos con el Instituto y la Secretaría de Educación para el desarrollo de conocimientos en las personas jóvenes en materia de desarrollo rural y agrícola;

II. Diseñar y aplicar políticas que brinden a las personas jóvenes estímulos económicos para el desarrollo e impulso de empresas que brinden servicios agrícolas;

III. Concientizar, por medio de conferencias o programas informativos a las personas jóvenes respecto a la importancia de invertir en actividades agrícolas;

IV. Censar a la población joven que migre de los municipios rurales a los municipios urbanos para gestionar con las dependencias correspondientes estímulos económicos que les fomenten el estudio, trabajo e inversión en sus municipios de origen; y

V. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85. La Secretaría de Desarrollo Energético tiene las siguientes atribuciones:

I. Crear políticas públicas formativas que fomenten el uso de energías sostenibles y limpias en las personas jóvenes en coordinación de la Secretaría de Educación y el Instituto;

II. Diseñar, en conjunto con la Secretaría de Educación contenido curricular en materia de energía para ejecutar conferencias, diplomados y seminarios dirigidos a las universidades que contengan carreras en la materia;

III. Crear espacios de diseño de proyectos para el uso de energías limpias con el Instituto; y

IV. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 86. La Secretaría de Bienestar Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas jóvenes, en particular en materia de alimentación, infraestructura social, deporte y recreación;
- III. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en la identidad de pertenencia a la ciudad, la comunidad y el respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;
- IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones del Poder Ejecutivo; y
- V. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 87. La Secretaría de Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar a las personas jóvenes, en el ámbito de su competencia, que la educación se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres jóvenes que prevé la presente Ley y las demás leyes en la materia;
- II. Desarrollar armónicamente las facultades de las personas jóvenes con criterios de igualdad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;
- III. Fomentar en las personas jóvenes una concepción de universalidad que le permita reconocer el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural;
- IV. Estimular en las personas jóvenes el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;
- V. Apoyar e impulsar en las personas jóvenes la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de Tamaulipas en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo;
- VI. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y calidad de la educación de las personas jóvenes en Tamaulipas;
- VII. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y prácticas laborales, sociales y empresariales por medio de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico;
- VIII. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora;
- IX. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema económico con contenido social;
- X. Fomentar la difusión de la presente Ley entre las personas jóvenes, asegurando que la información esté disponible en las diferentes lenguas habladas en el Estado de Tamaulipas;
- XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes; y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 88. La Secretaría de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y promover esquemas de atención de las personas jóvenes en todos los aspectos relacionados con la salud;
- II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos;
- III. Fortalecer los programas y la información dirigidos a las personas jóvenes en materias de salud sexual y salud reproductiva y de métodos de anticoncepción, así como la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH Sida y desórdenes alimenticios;
- IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva políticas y programas y protocolos integrales tendentes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual y salud reproductiva, derechos sexuales y derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables;
- V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos con una perspectiva de género, de responsabilidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de las personas jóvenes;
- VI. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover hábitos para la higiene corporal, salud bucodental, higiene mental, así como para la prevención de enfermedades relacionadas a desórdenes alimenticios, a las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas;

VII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral de las personas jóvenes desde el punto de vista de la salud; y

VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 89. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Considerar los principios y derechos establecidos en la presente Ley al definir, conducir y evaluar la política general sobre desarrollo urbano y vivienda, que dé marco a un desarrollo del medio ambiente sustentable;

II. Fomentar la educación ambiental en las personas jóvenes;

III. Fomentar la protección del medio ambiente entre las personas jóvenes y en especial la protección de los animales como seres sintientes y las demás formas de vida;

IV. Promover la participación de las personas jóvenes en materia ambiental;

V. Promover y fomentar las investigaciones realizadas por jóvenes, relacionadas con la protección al ambiente, así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia; y

VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90. La Secretaría de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar acciones para la adaptación progresiva de las vías y espacios públicos dignos y seguros, para la recreación y esparcimiento de las personas jóvenes; y

II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 91. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover campañas de cultura de la legalidad, dirigidas a las personas jóvenes;

II. Incentivar programas de seguridad pública con inclusión de las personas jóvenes;

III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Estado de Tamaulipas se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos;

IV. Capacitar al personal que integra a las instituciones de seguridad pública y a su mando en el correcto uso de la fuerza, con el fin de erradicar tratos lesivos, amenazantes, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las personas jóvenes;

V. Capacitar a la policía para prevenir detenciones ilegales que violenten los derechos humanos de todas las personas jóvenes; y

VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 92. La Contraloría Gubernamental tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Contraloría Gubernamental y compartirlos con el Instituto para su estudio; y

II. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 93. El Instituto de la Juventud de Tamaulipas, tiene las siguientes atribuciones:

I. El Instituto, asumirá la Secretaría Ejecutiva del Sistema a través de su Titular, coordinando y realizando acciones para cumplir con los objetivos del Sistema sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento de este, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional;

II. Convocar en conjunto con el titular del Poder Ejecutivo del Estado a las sesiones del Sistema, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el Estado;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa y los que de este se deriven en el marco del Sistema;

IV. Promover anualmente en coordinación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

V. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos de las personas jóvenes en el Estado de Tamaulipas;

VI. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del Programa, así como para la observancia en materia de juventud del Estado de Tamaulipas;

VII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable;

- IX. Coadyuvar en la vinculación con organizaciones, cámaras y dependencias afines y en las acciones necesarias para la realización de actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo;
- X. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud;
- XI. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley; y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 94. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;
- II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad;
- III. Promover la igualdad entre las personas jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia;
- IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres jóvenes en Tamaulipas en el marco de la legalidad;
- V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;
- VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en el Estado;
- VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de la Federación en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 95. En materia de juventudes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer políticas que promuevan las acciones de las juventudes como sujetos que aportan bienestar al núcleo familiar;
- II. Promover la participación de las personas jóvenes en actividades comunitarias que beneficien a la comunidad en general;
- III. Desarrollar políticas basadas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible por medio de cuerpos voluntarios conformados por personas jóvenes; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 96. El Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear y promover espacios de participación de las juventudes en el análisis de las propuestas para la modificación de ordenamientos locales que sean de interés directo para las juventudes;
- II. Ejecutar acciones legislativas transversales en materia de juventudes de la mano de la sociedad civil joven, conforme a la legislación aplicable;
- III. Realizar ejercicios formativos en materia de Derecho Parlamentario dirigido a las personas jóvenes; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 97. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil, a través de la persona titular de su presidencia;
- II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:
 - a) Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia en el estado; y
 - b) Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes.
- III. Capacitar y difundir entre las juezas y jueces, magistradas y magistrados y órganos jurisdiccionales, el respeto de los derechos humanos de las personas jóvenes, conforme a las normas aplicables; y
- IV. Las demás que prevea la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS JUVENILES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 98. El Consejo es un órgano colegiado de participación plural y consultivo del Instituto, integrado por jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con las personas jóvenes.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo 12 meses y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna en su desempeño.

ARTÍCULO 99. El Reglamento del Consejo así como el Decreto de creación del Instituto, determinará la integración del Consejo, su número, designación de sus miembros y todos aquellos lineamientos para su operatividad.

ARTÍCULO 100. Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad.

ARTÍCULO 101. Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las personas jóvenes;

II. Colaborar con propuestas en la elaboración del Programa Estatal de la Juventud;

III. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;

IV. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;

V. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;

VI. Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, colegios y otras figuras de organizaciones de personas jóvenes interesadas;

VII. Presentar al Instituto opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales;

VIII. Sugerir al Instituto acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes; y

IX. Las demás que señale esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 102. El Consejo deberá presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 103. Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta de las Instancias Municipales en la materia, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con las personas jóvenes.

Los integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta doce meses y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

ARTÍCULO 104. Los Consejos Municipales, se regirán por las disposiciones reglamentarias, que para tal efecto emita el Ayuntamiento de que se trate, y en él se determinará la integración del Consejo Municipal, su número, designación de sus miembros y todos aquellos lineamientos para su operatividad.

ARTÍCULO 105. A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer a las Instancias Municipales en materia de juventud de su municipio, las medidas convenientes, para que se alcancen sus objetivos y el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Analizar y presentar a la Instancia Municipal de la materia su opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, cuya finalidad sea promover el desarrollo de los jóvenes en sus respectivos municipios;

III. Participar, como enlace entre la Instancia Municipal en materia de Juventud y las organizaciones sociales en sus respectivos municipios, con el objeto de atender las demandas y requerimientos sociales de los jóvenes en sus comunidades;

IV. Promover la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos o acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos y responsabilidades de la Instancia Municipal en materia de juventud;

- V. Participar, con la Instancia Municipal en materia de juventud en los trabajos que ésta realice sobre revisión, formulación y seguimiento de iniciativas de Ley, reglamentos o acuerdos que tiendan a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes en los ámbitos económico, social y político;
- VI. Recibir, integrar y presentar a la Instancia Municipal en materia de juventud recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes en sus municipios;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- VIII. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Promover espacios de opinión y consulta a las personas jóvenes en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a la Instancia Municipal en materia de juventud sus resultados; y
- X. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 106. El Instituto, será el responsable de elaborar y presentar al Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de la Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud, con la participación del Estado, los Municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a la juventud en forma ordenada y planificada.

ARTÍCULO 107. Queda a vigilancia de la persona titular de la Dirección General del Instituto, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de los programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.

ARTÍCULO 108. El Programa debe ser elaborado a partir de la más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales relacionados con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

De igual forma se convocará al Consejo y a los Consejos Municipales para que participen en la elaboración del Programa.

ARTÍCULO 109. El Programa deberá contener de manera potestativa más no limitativa:

- I. Perspectiva integral de género y de transversalidad que permita abordar desde las dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales los problemas y necesidades juveniles;
- II. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para todos los jóvenes, así como mecanismos que brinden acceso a las y los jóvenes a los servicios de salud;
- III. Mecanismos para el acceso de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles; así como al disfrute de actividades de recreación y de uso del tiempo libre, a la práctica deportiva, así como de acceso de las y los jóvenes a actividades de turismo juvenil;
- IV. Contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles;
- V. Promoción de proyectos productivos agrícolas sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, con la coordinación del Instituto, dependencias de la Administración Pública y los Municipios;
- VI. Estrategia para el fortalecimiento de una cultura ambiental en la que se involucre a la juventud en la preservación y vigilancia del medio ambiente; y
- VII. El Programa, dentro de sus lineamientos, deberá contemplar mecanismos para el acceso de las personas jóvenes a los derechos enunciados en el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 110. El Poder Ejecutivo deberá, a través del Programa, apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles.

ARTÍCULO 111. El Programa deberá ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación juvenil tanto en su elaboración como en su ejecución y que tome en cuenta las aspiraciones, intereses y prioridades de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 112. El Poder Ejecutivo proveerá recursos, medios y lineamientos que permitan el cumplimiento pleno del Programa, mediante la asignación presupuestal anual correspondiente.

ARTÍCULO 113. Los Municipios, a través de las Instancias Municipales en materia de juventud, tienen la obligación de elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales en materia de atención a la juventud, en los términos que establezca el Programa Estatal.

ARTÍCULO 114. El Programa deberá ser elaborado y actualizado cada tres años, en el que se tomarán en cuenta las necesidades actuales de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 115. El Instituto generará los mecanismos necesarios para la participación del Estado en programas federales, para el financiamiento de proyectos juveniles, promoviendo la creación de un Fondo con la participación de los sectores social y privado.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 116. La organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 117. La juventud del Estado de Tamaulipas tiene el derecho de participar en los planes y programas que desarrolle el Instituto.

ARTÍCULO 118. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 119. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas por la ley; y
- III. Los demás bienes y activos que determine su Decreto de creación.

ARTÍCULO 120. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS PARA CON LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE JUVENTUD

ARTÍCULO 121. Los Municipios, con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente Ley llevarán a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de la juventud en el Estado.

ARTÍCULO 122. Corresponden a los Municipios del Estado de Tamaulipas, conforme a su autonomía y capacidad presupuestal las siguientes facultades:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- II. Crear una Instancia municipal para la atención a la juventud en los términos de esta Ley;
- III. Conformar la integración del Consejo Municipal en los términos de esta Ley;
- IV. Aprobar los planes y programas pertinentes en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- V. Emitir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- VI. Establecer partidas para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;
- VII. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación y el Estado, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta Ley;
- IX. Generar programas y acciones para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

- X. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;
- XI. Promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho; y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre del 2004 mediante Decreto No. LVIII-1145.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El reglamento de la presente ley deberá ser expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir la Reglamentación del Sistema para el Desarrollo de la Juventud.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir la Reglamentación del Sistema de Información e investigación de la Juventud.

ARTÍCULO SEXTO. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento del Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas conforme a sus atribuciones citarán a reunión extraordinaria del Sistema de Desarrollo de la Juventud para dar su instalación y posesión a sus integrantes, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Municipios, podrán constituir el Consejo Municipal de la Juventud y Reglamentario de acuerdo con su autonomía y capacidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO. Los Municipios, conforme a su disponibilidad presupuestal y autonomía podrán crear las Instancias Municipales en materia de Juventud de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

En tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán destinar un área administrativa que asumirá las funciones de atención a los jóvenes en el Municipio.

Quedan exceptuados del cumplimiento de este artículo, los Municipios que ya cuentan con alguna dependencia u organismo municipal de atención a la Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud instalado el 31 de agosto del 2023 continuará en funciones hasta el 31 de agosto del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Estado y los Municipios en un término de 180 días deberán integrar y establecer las disposiciones para la constitución de políticas públicas del impulso emprendedor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley, para el Poder Ejecutivo, sus Dependencias, y Entidades, se realizarán con base en la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La instrumentalización de los programas, lineamientos y acciones que se encuentren vigentes al expedirse la presente Ley, continuarán en vigencia conforme las atribuciones dispuestas en estos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-785

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año **2024**, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

Tipo	Zona	Descripción / Ubicación	Valor por m2
1	Zona	18 de Octubre	484.00
2	Zona	1 de Mayo	242.00
3	Zona	14 de Febrero	242.00
4	Zona	20 de Noviembre	423.50
5	Zona	20 de Noviembre Sur	423.50
6	Zona	Abelardo de la Torre	242.00
7	Zona	Adolfo López Mateos	242.00
8	Zona	Aeropuerto	242.00
9	Zona	Águilas 2000	484.00
10	Zona	Álamos	242.00
11	Zona	Alberto Carrera Torres	242.00
12	Zona	Alianza	968.00
13	Zona	Amado Nervo	242.00
14	Zona	Amp. 1° de Mayo	242.00
15	Zona	Amp. Abelardo de la Torre	181.50
16	Zona	Amp. Buena Vista	181.50
17	Zona	Amp. Cabras Pintas	242.00
18	Zona	Amp. Ejido 20 de Noviembre	181.50
19	Zona	Amp. El Porvenir	211.75
20	Zona	Amp. Estero San Pablo	242.00
21	Zona	Amp. Expofiesta Norte	242.00
22	Zona	Amp. Francisco I Madero	242.00
23	Zona	Amp. Guadalupe Mainero	242.00
24	Zona	Amp. Guillermo Guajardo	363.00
25	Zona	Amp. Las Fuentes	181.50
26	Zona	Amp. La Granjas	423.50
27	Zona	Amp. Las Norias	181.50
28	Zona	Amp. Las Rusias	181.50

29	Zona	Amp. Loma Alta	181.50
30	Zona	Amp. México Agrario	423.50
31	Zona	Amp. Paraíso	181.50
32	Zona	Amp. Santa Cecilia	302.50
33	Zona	Amp. Solidaridad	242.00
34	Zona	Amp. Valle Alto	1,512.50
35	Zona	Amp. Valle Dorado	302.50
36	Zona	Amp. Valle Verde	242.00
37	Zona	Amp. Vicente Guerrero	242.00
38	Zona	Aurora	726.00
39	Zona	Bertha del Avellano	363.00
40	Zona	Baltazar Díaz Bazán	363.00
41	Zona	Bagdad Norte	726.00
42	Zona	Bagdad Sur	242.00
43	Zona	Bancaria	968.00
44	Zona	Belinda (condominio)	605.00
45	Zona	Benito Juárez	242.00
46	Zona	Bermudas	181.50
47	Zona	Bienestar	242.00
48	Zona	Buenavista	726.00
49	Zona	Buenos Aires	181.50
50	Zona	Cabras Pintas	242.00
51	Zona	Campestre del Rio 1	302.50
52	Zona	Campestre del Rio 2	363.00
53	Zona	Carlos Salinas de Gortari	302.50
55	Zona	Casablanca	484.00
56	Zona	Casa Colorada	484.00
57	Zona	C.B.T.I.S.	363.00
58	Zona	Ciudad Industrial (CIMA)	242.00
59	Zona	Cecilia Ocelli	363.00
60	Zona	Comunicadores	242.00
61	Zona	Conjunto Habitacional Ciudad Industrial	484.00
62	Zona	Control 3	484.00
63	Zona	Cuauhtémoc	363.00
64	Zona	Chapultepec	484.00
65	Zona	Chula Vista	242.00
66	Zona	Del Bosque	242.00
67	Zona	El Cambio	181.50
68	Zona	Del Carmen	726.00
69	Zona	Del Valle	363.00
70	Zona	Delicias	726.00
71	Zona	División del Norte	363.00
72	Zona	Doctores	363.00
73	Zona	Ebenezer	181.50
74	Zona	El Alto	242.00
75	Zona	El Porvenir	242.00
76	Zona	El Saucito	242.00
77	Zona	Emiliano Zapata	242.00
78	Zona	Enrique Cárdenas	423.50
79	Zona	Ernesto Elizondo	242.00
80	Zona	España	242.00
81	Zona	Esperanza	605.00
82	Zona	Esperanza y Reforma	242.00
83	Zona	Estero San Pablo	363.00
84	Zona	Euzkadi	968.00
85	Zona	Eva Samano	242.00
86	Zona	Expofiesta Norte	302.50
87	Zona	Expofiesta Oriente	302.50

88	Zona	Expofiesta Sur	302.50
89	Zona	Fovisste Lázaro Cárdenas	484.00
90	Zona	Fovisste Adolfo López Mateos	484.00
91	Zona	Fraccionamiento Acuario 2001	484.00
92	Zona	Fraccionamiento Amp. López Portillo	484.00
93	Zona	Fraccionamiento Amp. Puerto Rico	484.00
95	Zona	Fraccionamiento Amp. Villa Hermosa	302.50
96	Zona	Fraccionamiento Cananea	181.50
97	Zona	Fraccionamiento Ciudad Industrial	484.00
98	Zona	Fraccionamiento El Campanario	181.50
99	Zona	Fraccionamiento El Puente	484.00
100	Zona	Fraccionamiento Fuentes del Valle	484.00
101	Zona	Fraccionamiento Hacienda Praderas	484.00
102	Zona	Fraccionamiento Industrial del Norte	242.00
103	Zona	Fraccionamiento La Plaza	484.00
104	Zona	Fraccionamiento Las Águilas	484.00
105	Zona	Fraccionamiento Las Palmas	1,089.00
106	Zona	Fraccionamiento Lomas de San Juan	484.00
107	Zona	Fraccionamiento Los Ángeles	484.00
109	Zona	Fraccionamiento Los Fresnos	484.00
112	Zona	Fraccionamiento Moderno	968.00
113	Zona	Fraccionamiento Nuevo Amanecer	484.00
114	Zona	Fraccionamiento Nuevo León	145.20
115	Zona	Fraccionamiento Paseo del Magisterio	484.00
116	Zona	Fraccionamiento Paseo Residencial	1,089.00
118	Zona	Fraccionamiento Playa Sol	605.00
119	Zona	Fraccionamiento Praderas	484.00
120	Zona	Fraccionamiento Residencial Campestre	1,452.00
121	Zona	Fracc. Rincón Colonial (Esfuerzo Compartido)	484.00
122	Zona	Fraccionamiento Río 1 y 2 sector	2,420.00
123	Zona	Fraccionamiento San Ángel	181.50
124	Zona	Fraccionamiento Santa Ana	363.00
125	Zona	Fraccionamiento Santa Anita	726.00
126	Zona	Fraccionamiento Santa Elena	484.00
127	Zona	Fraccionamiento Satélite	968.00
128	Zona	Fraccionamiento Siglo XXI	242.00
129	Zona	Fraccionamiento Vamos Tamaulipas	484.00
130	Zona	Fraccionamiento Valle Alto I y II	1,512.50
132	Zona	Fraccionamiento Valle de Casablanca I, II, III	484.00
133	Zona	Fraccionamiento Victoria *	1,452.00
342	Zona	Fraccionamiento Victoria **	1,089.00
134	Zona	Fraccionamiento Villa del Mar	1,210.00
135	Zona	Fraccionamiento Villa del Parque	242.00
136	Zona	Fraccionamiento Villa Española	484.00
137	Zona	Fraccionamiento Villa las Flores	484.00
138	Zona	Fraccionamiento Villas Santa Anita	484.00
139	Zona	Fraccionamiento Villa Hermosa	484.00
140	Zona	Francisco Castellanos	302.50
141	Zona	Francisco Covarrubias	242.00
142	Zona	Francisco I. Madero	242.00
143	Zona	Francisco Villa	302.50
144	Zona	Francisco Zarco	302.50
145	Zona	Fundadores	484.00
146	Zona	Futaamic	242.00
147	Zona	Girasoles	242.00
148	Zona	Guadalupe Mainero	242.00
149	Zona	Guadalupe Victoria	302.50
150	Zona	Guillermo Guajardo	363.00

151	Zona	Fraccionamiento Arboledas	968.00
152	Zona	Habitacional Fovisste	726.00
153	Zona	Habitacional Lázaro Cárdenas	847.00
154	Zona	Hogares de Matamoros	363.00
155	Zona	Ignacio Zaragoza	302.50
156	Zona	Independencia	242.00
157	Zona	Independiente	242.00
158	Zona	Industrial (colonia)	847.00
159	Zona	Infonavit Buena Vista	484.00
160	Zona	Infonavit Satélite	484.00
161	Zona	Insurgentes	302.50
162	Zona	J.A.D.	302.50
163	Zona	Jardín	1,815.00
168	Zona	Jardines del Sur	242.00
169	Zona	José María Morelos	423.50
170	Zona	Juan C. Bonilla	242.00
171	Zona	La Amistad	242.00
172	Zona	La Azteca	302.50
173	Zona	Fraccionamiento La Encantada	968.00
343	Zona	La Encantada (colonia)	484.00
174	Zona	La India	242.00
175	Zona	La Joya	242.00
176	Zona	La Paz	242.00
177	Zona	La Villa	242.00
178	Zona	Las Américas	242.00
179	Zona	Las Brisas	242.00
180	Zona	Las Culturas	363.00
181	Zona	Las Cumbres	242.00
182	Zona	Las Flores	242.00
183	Zona	Las Fuentes	484.00
184	Zona	Las Granjas	484.00
185	Zona	Las Lomas	242.00
186	Zona	Las Mitras	242.00
187	Zona	Las Norias	302.50
188	Zona	Ejido Las Rusias	121.00
189	Zona	Las Torres (colonia)	242.00
190	Zona	Lauro Villar	484.00
191	Zona	Lázaro Cárdenas	242.00
192	Zona	Leyes de Colonos	242.00
193	Zona	Libertad	242.00
194	Zona	Libertad y Progreso	242.00
195	Zona	Libre Comercio	242.00
196	Zona	Lic. Marcelino Miranda	484.00
197	Zona	Loma Alta	181.50
198	Zona	Loma Bonita	242.00
199	Zona	José López Portillo	484.00
200	Zona	Los Ángeles I	242.00
201	Zona	Los Arados	181.50
202	Zona	Los Ébanos (colonia)	242.00
203	Zona	Los Vergeles	302.50
204	Zona	Los Ébanos Infonavit I y II	484.00
205	Zona	Los Laureles	242.00
206	Zona	Los Pinos	363.00
207	Zona	Los Rosales	242.00
208	Zona	Los Sauces	605.00
209	Zona	Lucero	1,089.00
210	Zona	Lucio Blanco (colonia)	363.00
211	Zona	Luis Donald Colosio	242.00

212	Zona	Magisterial	363.00
213	Zona	Manuel Cavazos Lerma	242.00
214	Zona	Mariano Matamoros	605.00
215	Zona	Melchor Ocampo	363.00
216	Zona	Central Mercado de Abastos	363.00
217	Zona	México	363.00
218	Zona	México Agrario	423.50
219	Zona	Miguel Hidalgo	484.00
220	Zona	Modelo	847.00
221	Zona	Moderna	847.00
222	Zona	Modulo Jesús Urquiza Alanís	484.00
223	Zona	Movimiento 18 de Octubre	181.50
224	Zona	Niños Héroes	363.00
225	Zona	Nogalar	242.00
226	Zona	Nogales	242.00
227	Zona	Nuevo Renacimiento	242.00
228	Zona	Oasis	242.00
229	Zona	Obrera	605.00
230	Zona	Oralia V. de Guerra	242.00
231	Zona	Palo Verde	484.00
232	Zona	Paraíso	242.00
233	Zona	Parque Industrial CYLSA	242.00
234	Zona	Parque Industrial FINSA	242.00
235	Zona	Pedro Moreno	363.00
236	Zona	Periodistas I (colonia)	423.50
237	Zona	Periodistas II (colonia)	121.00
238	Zona	Pirámide	423.50
239	Zona	Poblado Lucio Blanco	302.50
240	Zona	Popular	484.00
241	Zona	Emilio Portes Gil	484.00
242	Zona	Praxedis Balboa	484.00
243	Zona	Progreso	484.00
244	Zona	Pueblo Viejo	302.50
245	Zona	Fraccionamiento Puerto Rico	484.00
246	Zona	Reforma	363.00
248	Zona	República	242.00
249	Zona	República Norte	242.00
250	Zona	Revolución Verde	484.00
251	Zona	Ricardo Ramos	242.00
252	Zona	Roberto F. García	847.00
253	Zona	Roberto Guerra	484.00
254	Zona	Rodolfo Sánchez Taboada	302.50
255	Zona	Rodríguez	242.00
257	Zona	San Francisco	1,210.00
258	Zona	San Fernando	302.50
259	Zona	San Isidro	302.50
260	Zona	San Javier	242.00
261	Zona	San José	484.00
262	Zona	San Manuel	242.00
263	Zona	San Rafael	484.00
264	Zona	San Miguel	363.00
266	Zona	Santa Cecilia	363.00
267	Zona	Santa Lucía	302.50
268	Zona	Santa Martha	242.00
269	Zona	Sección 11	363.00
270	Zona	Sección 16	484.00
271	Zona	Servando Canales	121.00
272	Zona	Sindicato CFE	181.50

273	Zona	Sindicato de Carpinteros	181.50
274	Zona	Solidaridad	363.00
275	Zona	Tamaulipas	363.00
276	Zona	Tampico	363.00
277	Zona	Tecnológico	363.00
278	Zona	Tres Ríos	181.50
279	Zona	Treviño Zapata	484.00
280	Zona	Unidad Hogar	968.00
281	Zona	Unidad Habitacional Jesús Elías Piña	363.00
283	Zona	Uniones	423.50
284	Zona	Universitaria	423.50
285	Zona	Valle de Anáhuac	242.00
286	Zona	Valle Dorado	484.00
287	Zona	Valle Escondido	726.00
288	Zona	Valle Verde	242.00
289	Zona	Vicente Guerrero	242.00
290	Zona	Villa Azteca	242.00
291	Zona	Villa Coapa	242.00
293	Zona	Villa de Madrid	484.00
294	Zona	Villa del Rio	3,025.00
295	Zona	Villa Esmeralda	302.50
297	Zona	Vista Hermosa	302.50
298	Zona	Vivienda Popular	363.00
299	Zona	Voluntad y Trabajo	242.00
300	Zona	Centro	1,089.00
301	Zona	Ejido 20 de Noviembre Zona Urbana	242.00
302	Zona	Ejido Buenavista Área Urbana	242.00
312	Zona	Ejido San Francisco	48.40
315	Zona	Fraccionamiento Los Cedros	484.00
316	Zona	Fraccionamiento Fuentes Industriales	484.00
317	Zona	El Mezquital	181.50
318	Zona	Ferrocarrilera	363.00
319	Zona	Electricistas	726.00
320	Zona	Fraccionamiento Villa las Torres	484.00
322	Zona	Predio La Resaca	363.00
323	Zona	Fraccionamiento La Rosita	145.20
324	Zona	Predio El Cedrito	242.00
325	Zona	Fraccionamiento Washington (zona la Playa)	84.70
326	Zona	Fraccionamiento Los Encinos I, II, III	484.00
327	Zona	Fraccionamiento Jardines de Satélite	968.00
328	Zona	Industria Rural	121.00
329	Zona	Fraccionamiento Residencial Saucito	605.00
330	Zona	Campestre del Real	121.00
331	Zona	Predio Esteritos	242.00
332	Zona	Fraccionamiento Valle Real	484.00
333	Zona	Fraccionamiento Hacienda del Prado	484.00
334	Zona	Fraccionamiento Hacienda los Portales	484.00
335	Zona	Sindicato de Electricistas (colonia)	242.00
336	Zona	Ocampo	181.50
339	Zona	27 de Febrero	121.00
338	Zona	Ejido Predio Longoreño Zona Urbana	121.00
344	Zona	San Juan	302.50
345	Zona	Centro de Población Ejidal	72.60
346	Zona	Minería	181.50
347	Zona	Astros	181.50
348	Zona	Amp. Porvenir	181.50
349	Zona	Francisco Villa Sur	242.00
350	Zona	Fraccionamiento Los Presidentes	484.00

351	Zona	Fraccionamiento Hacienda la Cima	484.00
352	Zona	Fraccionamiento Platerías	484.00
353	Zona	Fraccionamiento Valle Encantado II y III	968.00
354	Zona	Sección Fiesta	1,452.00
355	Zona	Fraccionamiento Estancias Residenciales	484.00
356	Zona	Fraccionamiento Ing. Alfonso Treviño Gutiérrez	484.00
357	Zona	Fraccionamiento Amp. Paseo las Brisas	484.00
358	Zona	Fraccionamiento Canta Mar	484.00
360	Zona	Fraccionamiento Paseo del Magisterio III	484.00
361	Zona	Fraccionamiento Residencial La Cantera	484.00
447	Zona	Integración Familiar	242.00
450	Zona	Fracc. Unidad Habitacional Arboledas del Rio	968.00
451	Zona	Fraccionamiento Nuevo Milenio	484.00
452	Zona	Fraccionamiento Martha Rita Prince	484.00
460	Zona	Fraccionamiento Hacienda la Cima II	484.00
461	Zona	Fraccionamiento Cañaveral	484.00
462	Zona	Fraccionamiento Valle del Magisterio	484.00
464	Zona	Conjunto Habitacional Las Palomas	484.00
465	Zona	Nueva Jerusalén	242.00
467	Zona	Fraccionamiento Cima 3	484.00
470	Zona	Fraccionamiento Tres Molinos	242.00
475	Zona	Amp. Derechos Humanos	181.50
476	Zona	Fraccionamiento Residencial del Valle	484.00
478	Zona	Fraccionamiento Francisco Rincón	242.00
479	Zona	Fraccionamiento Hacienda Quinta Real	484.00
480	Zona	Fraccionamiento Hacienda Las Misiones	484.00
481	Zona	Fraccionamiento Las Gaviotas	484.00
482	Zona	Jardines de San Felipe	484.00
483	Zona	Villas del Potrero	484.00
484	Zona	Fraccionamiento Privada Magnolias	968.00
485	Zona	Fraccionamiento Residencial San Pedro	484.00
486	Zona	Fraccionamiento Jardines de San Roberto	484.00
487	Zona	Química Fluor	302.50
489	Zona	La Herradura	242.00
490	Zona	Amp. Ricardo A. Basso	242.00
491	Zona	Fraccionamiento Brisas del Valle	484.00
492	Zona	Fraccionamiento Canadá	484.00
493	Zona	Fraccionamiento Habitacional Las Villas del Lago	484.00
494	Zona	Francisco Izaguirre	181.50
495	Zona	Fraccionamiento Palmas del Mar	484.00
496	Zona	Fraccionamiento Valle de la Palangana	484.00
497	Zona	Fraccionamiento Hacienda Bugambillas	484.00
498	Zona	Fraccionamiento Paseo del Nogalar	484.00
499	Zona	Villa del Jardín	242.00
737	Zona	Priv. Residencial Las Puertas	968.00
738	Zona	Jesús García Morillon	242.00
739	Zona	Fraccionamiento Santa Fe	484.00
740	Zona	Fraccionamiento Molinos del Rey	484.00
741	Zona	Fraccionamiento Obrero Fidel Velázquez I y II	242.00
742	Zona	Conjunto Habitacional Los Palmares	484.00
743	Zona	21 de Mayo	181.50
744	Zona	Fuerza y Unidad	181.50
745	Zona	José Casanova	181.50
746	Zona	Subdivisión Fraccionamiento San Pedro	484.00
747	Zona	Del Recuerdo	181.50
748	Zona	Jesús Vega Sánchez	242.00
749	Zona	Fraccionamiento Villas de Canta Mar	484.00
750	Zona	Residencial Jacarandas	484.00

751	Zona	Fraccionamiento Conjunto Carey	484.00
752	Zona	Parque Industrial Los Palmares	242.00
753	Zona	Fraccionamiento Hacienda Los Encinos	484.00
754	Zona	Fraccionamiento Hacienda Quinta Moros	484.00
755	Zona	Luz del Pedregal	242.00
756	Zona	Fraccionamiento Las Brisas (playa Bagdad)	484.00
757	Zona	Fraccionamiento Pueblitos	484.00
758	Zona	Fraccionamiento Palmares de las Brisas	484.00
759	Zona	Fraccionamiento Jardines de San Juan	484.00
760	Zona	Fraccionamiento Los Nogales	484.00
761	Zona	Fraccionamiento Las Brisas del Palmar	484.00
762	Zona	Fraccionamiento San Miguel	484.00
764	Zona	Fraccionamiento Residencial Portal de las Garzas	484.00
765	Zona	Central	242.00
766	Zona	Amp. Los Arados	242.00
767	Zona	Parque Industrial La Ventana	242.00
768	Zona	Santa María	242.00
769	Zona	Granjas de la Reforma	242.00
770	Zona	Amp. Santa María	242.00
771	Zona	Barrio Pradera de la Rioja	242.00
772	Zona	Fraccionamiento San Cristóbal	484.00
773	Zona	Amp. Condesa	242.00
774	Zona	Fraccionamiento Habitacional El Caracol	484.00
775	Zona	San Pablo	242.00
776	Zona	Fraccionamiento Vista del Sol	484.00
777	Zona	Fraccionamiento Quinta San Carlos	484.00
778	Zona	Unidos Avanzamos	242.00
779	Zona	5 de Marzo	242.00
780	Zona	Tierra y Libertad	242.00
781	Zona	Fraccionamiento Refugio	484.00
782	Zona	Fraccionamiento Islas del Sol	484.00
783	Zona	Fraccionamiento Rincón De Las Palmas	484.00
785	Zona	Fraccionamiento Campestre Rincón de las Garzas	242.00
786	Zona	Los Reyes	242.00
787	Zona	Los Olivos	242.00
788	Zona	Conj. Hab. Palmares de las Brisas	484.00
789	Zona	Fraccionamiento Villa Universidad	484.00
790	Zona	Los Ángeles II	242.00
791	Zona	Fraccionamiento Residencial Misiones	484.00
792	Zona	Fraccionamiento Real de las Misiones	484.00
793	Zona	Fraccionamiento Country Los Naranjos II,III,IV,V	484.00
794	Zona	Fraccionamiento Country Los Naranjos I	484.00
795	Zona	Fracc. Conjunto Hab. Lomas de San Juan	484.00
796	Zona	Alborada	242.00
797	Zona	Ampl. Los Agaves	242.00
798	Zona	Higuerillas Sector I,II,III,IV,V	181.50
799	Zona	Fraccionamiento Campestre del Palmar	484.00
800	Zona	José Tejeda	242.00
801	Zona	Fraccionamiento Hacienda Las Flores	484.00
802	Zona	Fraccionamiento Valle de los Reyes	484.00
803	Zona	Fraccionamiento Habitacional las Alamedas	484.00
804	Zona	Fraccionamiento Campestre Villa de las Palmeras	484.00
805	Zona	Ampl. Control 3 Norte	242.00
806	Zona	Ampl. Del Valle	242.00
807	Zona	Fracc. Residencial Rinconada de las Brisas II	484.00
808	Zona	Fraccionamiento Villa las Palmas	484.00
811	Zona	El Campamento Poblado Control Tams	363.00
812	Zona	La Estrella	181.50

813	Zona	Fraccionamiento Puerta del Príncipe	1,815.00
814	Zona	Fraccionamiento Conjunto Pelicanos	484.00
815	Zona	Agrícola Oriental	242.00
816	Zona	Fraccionamiento Las Fincas	484.00
817	Zona	Del Niño	242.00
819	Zona	Las Palmitas	242.00
821	Zona	Fraccionamiento Los Esteros	484.00
825	Zona	El Roble	242.00
827	Zona	Villa Hermosa	302.50
828	Zona	Fraccionamiento Santa Rosa	484.00
830	Zona	Correcaminos	242.00
831	Zona	Fraccionamiento Arecas	484.00
832	Zona	Fraccionamiento STIRT	242.00
839	Zona	Fraccionamiento La Riviera	484.00
840	Zona	San Ángel Poniente	242.00
841	Zona	Puerta Dorada	484.00
842	Zona	Fraccionamiento Sendero Real	484.00
843	Zona	Minas del Rey	266.20
844	Zona	Jardines del Rey	266.20
845	Zona	Fraccionamiento Esmeralda Etapa I, II y III	532.40
846	Zona	Fraccionamiento Villas de Santa Rosa	159.72
847	Zona	Fraccionamiento Venecia	1,064.80

Fraccionamiento Victoria de Blvd. Cavazos Lerma e/Pedro Cárdenas y Carlos Salazar a calle Reynosa.

Fraccionamiento Victoria de Calle Reynosa a Av. del Trabajo y de Quintana Roo a Tabasco.

ZONA CENTRO

Comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta Av. Tamaulipas, al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Priv. 10 de Mayo continuando con la calle Primera hasta la calle Canales, al Sur con la calle Canales de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

CORREDORES DE VALOR DE PREDIOS URBANOS

CORREDOR	AVENIDA, BOULEVARD O CALLE	Valor por m ²
	CALLE HIDALGO (ZONA CENTRO).	
590	De Calle 6 a Calle 8.	1,210.00
737	De Calle 8 a Calle 12.	968.00
591	De Calle 12 a Calle 21.	363.00
	CALLE ITURBIDE (ZONA CENTRO).	
592	De Calle 5 a Calle 7.	1,210.00
	CALLE HERRERA (ZONA CENTRO).	
738	De Calle 4 a Calle 5.	1,452.00
593	De Calle 5 a Calle 6.	1,210.00
594	De Calle 6 a Calle 7.	1,452.00
595	De Calle 7 a Calle 8.	1,210.00
	CALLE BUSTAMANTE (ZONA CENTRO).	
739	De Calle 4 a Calle 5.	1,452.00
596	De Calle 5 a Calle 7.	1,452.00
	CALLE BRAVO (ZONA CENTRO).	
597	De Calle 1 a Calle 11.	1,210.00
	CALLE MATAMOROS (ZONA CENTRO).	
598	De Calle 1 a Calle 5.	1,210.00
599	De Calle 5 a Calle 7.	3,025.00
600	De Calle 7 a Calle 9.	2,178.00
601	De Calle 9 a Calle 10.	2,420.00

602	De Calle 10 a Calle 13.	1,815.00
603	De Calle 13 a Calle 15.	1,210.00
	CALLE ABASOLO (ZONA CENTRO).	
604	De Calle 1 a Calle 4.	1,210.00
605	De Calle 4 a Calle 5.	1,452.00
606	De Calle 5 a Calle 6.	2,420.00
607	De Calle 6 a Calle 9.	6,050.00
608	De Calle 9 a Calle 11.	4,235.00
609	De Calle 11 a Calle 13.	1,815.00
728	De Calle 13 a Calle 15.	1,452.00
	CALLE GONZALEZ (ZONA CENTRO).	
610	De Calle 1 a Calle 4.	2,420.00
611	De Calle 4 a Calle 5.	2,420.00
612	De Calle 5 a Calle 6.	6,655.00
613	De Calle 6 a Calle 8.	4,840.00
740	De Calle 8 a Calle 12.	3,630.00
614	De Calle 12 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,815.00
	CALLE MORELOS (ZONA CENTRO).	
615	De Calle 1 a Calle 2.	1,815.00
616	De Calle 2 a Calle 4.	2,420.00
617	De Calle 4 a Calle 5.	3,025.00
618	De Calle 5 a Calle 6.	6,655.00
619	De Calle 6 a Calle 8.	4,235.00
715	De Calle 8 a Calle 10.	3,025.00
620	De Calle 10 a Calle 11.	3,025.00
621	De Calle 11 a Calle 17.	1,452.00
	CALLE GUERRERO (ZONA CENTRO).	
622	De Calle 2 a Calle 4.	1,452.00
623	De Calle 4 a Calle 7.	2,178.00
741	De Calle 7 a Calle 10.	1,815.00
624	De Calle 10 a Calle 11.	2,420.00
	CALLE VICTORIA (ZONA CENTRO).	
625	De Calle 4 a Calle 8.	1,815.00
	CALLE RAYON (ZONA CENTRO).	
626	De Calle 5 a Calle 8.	1,815.00
	AV. ALVARO OBREGON (COLONIA JARDIN).	
627	De Av. Tamaulipas a Calle Margaritas.	3,630.00
628	De Calle Margaritas a Calle 2.	3,630.00
629	De Calle 2 a Calle 6.	3,388.00
	AV. LAS ROSAS (COLONIA JARDIN).	
631	De Av. Álvaro Obregón a Av. Tamaulipas.	2,420.00
	AV. CONSTITUCION (COLONIA JARDIN).	
512	De Calle 5 a Av. Álvaro Obregón.	2,420.00
	AV. PEDRO CARDENAS.	
697	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	3,025.00
698	De Av. Solidaridad a Calle Agapito González.	2,420.00
699	De Calle Agapito Glez. a Av. Marte R. Gómez.	1,815.00
730	De Av. Marte R. Gómez a Dren las Vacas.	1,210.00
	BLVD. MANUEL CAVAZOS LERMA.	
650	De Av. Virgilio Garza a Av. Plan de Ayutla.	2,420.00
720	De Av. Plan de Ayutla a Calle 3 (Acera Norte).	2,420.00
742	De Av. Plan de Ayutla a Calle 3 (Acera Sur).	3,025.00
721	De Calle 3 a Av. Roberto Guerra.	1,815.00
	AV. ACCION CIVICA.	
731	De Av. Roberto Guerra a Av. Canales.	1,815.00
743	De Av. Canales a Av. Lauro Villar.	2,420.00
744	De Av. Lauro Villar a Puente Internacional Ignacio Zaragoza.	3,025.00
	CALLE PRIMERA (ZONA CENTRO).	
713	De Av. Las Rosas a Av. Constitución.	2,420.00

714	De Av. Constitución a Calle Morelos.	2,420.00
745	De Calle Morelos a Av. Lauro Villar.	1,815.00
746	De Av. Lauro Villar a Av. Canales.	1,936.00
641	De Av. Canales a Calle Luis Caballero.	1,815.00
747	De Calle Luis Caballero a Av. Solernau.	1,452.00
	CALLE CUARTA (ZONA CENTRO).	
642	De Av. Canales a Calle Rayón.	1,210.00
643	De Calle Rayón a Calle Guerrero.	1,452.00
748	De Calle Guerrero a Av. Constitución.	1,815.00
	CALLE QUINTA (ZONA CENTRO).	
644	De Calle Carrera Torres a Calle Terán.	1,210.00
645	De Calle Terán a Calle Rayón.	1,452.00
646	De Calle Rayón a Calle Victoria.	1,815.00
647	De Calle Victoria a Calle Morelos.	2,420.00
648	De Calle Morelos a Calle González.	6,655.00
649	De Calle González a Calle Abasolo.	3,025.00
650	De Calle Abasolo a Calle Matamoros.	2,420.00
651	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	2,420.00
652	De Calle Bravo a Calle Hidalgo.	2,420.00
	CALLE SEXTA (ZONA CENTRO).	
653	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solernau.	2,420.00
654	De Av. Solernau a Av. Diagonal Cuauhtémoc.	2,420.00
655	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle Rayón.	2,662.00
656	De Calle Rayón a Calle Independencia.	2,420.00
749	De Calle Independencia a Calle Morelos.	2,662.00
657	De Calle Morelos a Calle González.	6,655.00
658	De Calle González a Calle Matamoros.	4,235.00
659	De Calle Matamoros a Calle Hidalgo.	2,420.00
	CALLE SIETE (ZONA CENTRO).	
660	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle Victoria.	1,815.00
661	De Calle Victoria a Calle Guerrero.	1,694.00
662	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	2,057.00
663	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	3,025.00
664	De Calle Matamoros a Calle Hidalgo.	1,815.00
	CALLE OCHO (ZONA CENTRO).	
665	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	1,815.00
666	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	3,025.00
667	De Calle Matamoros a Calle Bustamante.	1,815.00
668	De Calle Bustamante a Calle Hidalgo.	1,452.00
	CALLE NUEVE (ZONA CENTRO).	
669	De Calle González a Calle Matamoros.	3,630.00
670	De Calle Matamoros a Calle Herrera.	1,815.00
671	De Calle Herrera a Calle Hidalgo.	1,210.00
	CALLE DIEZ (ZONA CENTRO).	
672	De Calle Independencia a Calle Guerrero.	1,815.00
673	De Calle Guerrero a Calle Matamoros.	2,420.00
674	De Calle Matamoros a Calle Bustamante.	1,815.00
	CALLE ONCE (ZONA CENTRO).	
675	De Calle Zaragoza a Calle Independencia.	1,210.00
676	De Calle Independencia a Calle Guerrero.	1,452.00
677	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	2,420.00
678	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	2,420.00
679	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	1,815.00
	CALLE DOCE (ZONA CENTRO).	
680	De Calle Guerrero a Calle Abasolo.	1,815.00
681	De Calle Abasolo a Calle Matamoros.	1,815.00
682	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	1,815.00
	CALLE TRECE (ZONA CENTRO).	
683	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	1,815.00

	AV. CANALES.	
688	De Calle 6 a Calle 1.	2,178.00
689	De Calle 1 a Av. Universidad.	2,178.00
690	De Av. Universidad a Av. Francisco Villa.	1,815.00
750	De Av. Francisco Villa a Av. Cantinflas.	1,452.00
	AV. DIAGONAL CUAUHEMOC.	
691	De la Calle 6 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	2,178.00
	AV. LAURO VILLAR.	
692	De Calle 1 a Av. República de Cuba.	1,452.00
751	De Av. República de Cuba a Av. Francisco Villa.	1,815.00
693	De Av. Francisco Villa a Calle Fidencio Trejo.	2,178.00
722	De Calle Fidencio Trejo a Av. Las Culturas.	1,452.00
723	De Av. Las Culturas a Cd. Industrial.	968.00
	AV. ROBERTO GUERRA.	
694	De Av. Del Maestro a Calle Playa Villagrán.	1,452.00
	AV. FRANCISCO VILLA.	
695	De Av. División del Norte a Av. Lauro Villar.	1,452.00
732	De Av. Lauro Villar a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,210.00
	AV. PASEO DE LA REFORMA (COLONIA SAN FRANCISCO).	
696	De Calle 12 a Calle 20.	2,178.00
	AV. DIVISION DEL NORTE.	
700	De Av. República de Cuba a Calle Gobernación.	1,210.00
701	De Calle Gobernación a Av. Efraín Ruiz.	1,452.00
	AV. SOLIDARIDAD.	
702	De Av. Pedro Cárdenas a Calle 3.	1,452.00
703	De Calle 3 a Av. Del Niño.	968.00
733	De Av. Del Niño a Calle Miguel Hidalgo.	968.00
	AV. DEL NIÑO.	
704	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	1,452.00
705	De Av. Solidaridad a Calle Emiliano Zapata.	1,815.00
706	De Calle Emiliano Zapata a Av. Marte R. Gómez.	1,210.00
707	De Av. Marte R. Gómez a Av. Pedro Cárdenas.	907.50
734	De Av. Pedro Cárdenas a Av. 12 de Marzo.	605.00
	AV. MARTE R. GOMEZ.	
708	De Av. 12 de Marzo a Av. Pedro Cárdenas.	907.50
752	De Av. Pedro Cárdenas a Av. Del Niño.	1,210.00
753	De Av. del Niño a Oriente de misma Avenida.	605.00
	AV. LONGORIA (FRACC. VICTORIA Y SECCION FIESTA).	
716	De Av. Carlos Salazar a Av. Pedro Cárdenas.	2,178.00
754	De Av. Pedro Cárdenas a Calle Tres.	2,420.00
	SENDERO NACIONAL	
709	De Av. Rigo Tovar a Av. 12 de Marzo.	907.50
710	De Av. 12 de Marzo a Dren Principal (contiguo a Rastro Municipal).	1,452.00
725	De Dren Principal (contiguo a Rastro Municipal) a Av. Vamos Tamaulipas	605.00
755	Av. Vamos Tamaulipas a Av. Los Presidentes.	363.00
	AV. CONSTITUYENTES.	
726	De Av. 12 de Marzo a Sendero Nacional.	1,452.00
727	De Sendero Nacional a Vías del Ferrocarril.	847.00
	LIBRAMIENTO EMILIO PORTES GIL.	
736	De Carretera Federal Número 2 (a Reynosa) a Dren Principal.	85.00
756	De Dren Principal a Sendero Nacional.	121.00
757	De Sendero Nacional a Av. 12 de Marzo.	121.00
758	De Av. 12 de Marzo a Av. Pedro Cárdenas.	605.00
	AV. JOSE ARRESE.	
759	De Av. Canales a Av. División del Norte.	1,210.00
	CALLE ROBERTO F. GARCIA.	
760	De Av. División del Norte a Av. Canales.	1,815.00

	BLVD. CASA BLANCA.	
761	De Av. 12 de Marzo a Av. Constituyentes.	1,452.00
762	De Av. Constituyentes a Dren Principal.	1,089.00
	CALLE LEYES REFORMA.	
763	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. 12 de Marzo.	1,210.00
	AV. REPUBLICA DE CUBA.	
764	De Av. Ciudad de México a Calle Santos Degollado.	1,573.00
765	De Calle Santos Degollado a Av. Lauro Villar.	1,210.00
	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (COLONIA SAN FERNANDO).	
766	Av. Del Niño a la calle Benito Juárez	726.00
	CALLE EMILIANO ZAPATA (COLONIA SALINAS DE GORTARI).	
767	De Av. del Niño a Dren de Calle Miguel Hidalgo (20 de Noviembre).	726.00
	AV. PUERTO RICO (ARECIBO).	
768	De Av. 12 de Marzo a Av. Virgilio Garza.	1,210.00
	AV. PLAN DE AYUTLA.	
769	De Calle 6 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,210.00
	CALLE ALBINO HERNANDEZ.	
770	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Calle Ruíz Cortines.	968.00
	AV. ESPAÑA (COLONIA BUENAVISTA).	
771	De Av. Plan de Ayutla a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,089.00
	CALLE 14 (COLONIA SAN FRANCISCO Y BUENAVISTA).	
772	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Av. Calixto de Ayala.	1,452.00
773	De Av. Calixto de Ayala a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,089.00
	CALLE 16 (COLONIA SAN FRANCISCO Y BUENAVISTA).	
774	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Av. Calixto de Ayala.	1,452.00
775	De Av. Calixto de Ayala a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,089.00
	CALLE TERAN (ZONA CENTRO).	
776	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle 1.	1,210.00
	CALLE SIERRA TARAHUMARA.	
777	De Av. Cantinflas a Calle <i>Iztaccíhuatl</i> .	726.00
	CALLE FIDENCIO TREJO.	
778	De Av. Solidaridad a Av. Lauro Villar.	847.00
	AV. CARLOS SALAZAR (FRACC. VICTORIA Y VALLE ALTO).	
779	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Av. Del Trabajo.	1,815.00
	AV. CAMINO REAL.	
780	De Av. Lauro Villar a Calle Tulum.	968.00
	AV. BENITO JUAREZ.	
781	De Av. Del Niño a Av. Diego Rivera.	968.00
	CALLE TRES (ZONA CENTRO).	
782	De Av. Canales a Av. Solernau.	968.00
783	De Av. Solernau a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,210.00
784	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	1,573.00
	CALLE MEXICALI.	
785	De Av. Virgilio Garza a Av. Carlos Salazar.	1,331.00
	CALLE DECLARACION DE PRINCIPIOS.	
786	De Calle Josefa Ortiz de Domínguez a Calle Geranios.	605.00
	CALLE REPUBLICA DE ARGENTINA.	
787	De Av. Camino Real a Calle 20.	726.00
	AV. LAS CULTURAS.	
788	De Av. Lauro Villar a Calle Mixteca.	605.00
	AV. CANTINFLAS.	
789	De Av. Roberto Guerra a la Av. Las Culturas.	726.00
	AV. PATRIOTISMO.	
790	Av. Pedro Cárdenas a Calle Lemus.	968.00
	AV. INTERNACIONAL (FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS).	
791	De Av. División del Norte a Av. Arboledas.	1,210.00
	AV. RIGO TOVAR.	

729	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Sendero Nacional.	2,420.00
735	De Sendero Nacional a Calle 1 de Mayo.	605.00
	AV. CALIXTO DE AYALA.	
792	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Plan de Ayutla.	1,210.00
	CARRETERA FEDERAL DOS (A REYNOSA).	
793	De Calle 1 de Mayo a Libramiento Portes Gil.	242.00
	AV. DE LA INDUSTRIA.	
794	De Av. Rigo Tovar a Av. 12 de Marzo.	302.50
	AV. NARANJO (FRACC. PASEO RESIDENCIAL Y COL. MARIANO M).	
795	De Calle Mexicali a Av. Manuel Cavazos Lerma.	1,210.00
	AV. PASEO LOS FRESNOS (FRACC. PASEO RESIDENCIAL).	
796	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Calle Paseo de los Olmos.	1,331.00
	AV. DIEGO RIVERA (COL. LOMAS DE SAN JUAN).	
797	De Av. Marte R. Gómez a Calle Benito Juárez.	968.00
	AV. 12 DE MARZO	
798	De Sendero Nacional a Av. Constituyentes comprende la acera oriente y poniente	1,210.00
	AV. UNIONES	
799	De Av. Rigo Tovar a calle Primera acera sur y de Calle Primera a Av. Constituyentes	1,210.00
	AV. LOS PALMARES	
800	De Av. 12 de Marzo a Limite de Fraccionamiento	1,452.00

En los casos en que un predio de frente a dos o más corredores, se aplicará el valor que más beneficie al contribuyente.

COEFICIENTES DE DEMERITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

TIPO	DESCRIPCIÓN	FACTOR
1	Regular	1.0
2	Irregular *	0.9
3	Esquina Comercio	1.2
4	Esquina Habitación	1.1

- A: POLIGONOS IRREGULARES
- B: POLIGONOS DESPROPORCIONADOS (relación 1/3)
- C: TERRENOS A DESNIVEL (necesidad de relleno)
- D: TERRENOS CON ANDADORES, PRIVADAS Y CALLEJONES

POR FALTA DE SERVICIOS

Nota: Se aplicará un 10% de descuento al valor del terreno por cada servicio faltante de los enumerados a continuación:

- 1.- Agua potable
- 2.- Pavimentación
- 3.- Electrificación
- 4.- Alumbrado público
- 5.- Áreas inundables
- 6.- Drenaje sanitario

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios de Construcción por m² de los diferentes tipos de construcción expresados en pesos

USO HABITACIONAL	VALOR POR M ²	CARACTERISTICAS	
1	Muy bueno	\$ 5,000.00	Casas con acabados excelentes
2	Buena	4,500.00	Casas con buenos acabados
3	Mediana	3,500.00	Casas con acabados sencillos
4	Económica	2,730.00	Casas de interés social
5	Popular	1,200.00	Casas mixtas (de material y madera)
6	Precario	550.00	Casas de madera, lamina y cartón
7	Mediana Madera	3,500.00	Casas de madera con buenos acabados
8	Mediana Sencilla	3,000.00	Casas de madera con acabados sencillos

USO COMERCIAL			
11	Muy Buena	7,000.00	Locales con acabados excelentes
12	Buena	5,000.00	Locales con buenos acabados
13	Mediana	3,500.00	Locales con acabados sencillos
14	Económica	2,500.00	Locales de construcción mixta
USO INDUSTRIAL			
21	Fabrica	2,800.00	Fábricas o naves industriales
22	Buena	2,500.00	Bodegas o naves industriales con oficinas
23	Mediana	2,000.00	Bodegas o naves industriales sin oficinas
24	Económica	1,500.00	Locales sencillos
USO SOCIAL, DEPORTIVO, DE SERVICIO Y ASOCIADOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES			
488	Terreno	200.00	
30	Construcción	2,000.00	

DEMERITOS DE LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCION DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACION

TIPO	Estado de Conservación	Factor
1	Nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Cocheras, terrazas y palapas	0.60
5	Malo y/o Ruinoso reparable	0.40
6	Ruinoso para demolición	s/v

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

NUEVO: Son aquellas con un año o menos de construidas

BUENO: Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber un mantenimiento adecuado.

REGULAR: Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos, fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería y vidriera.

COCHERAS, TERRAZAS Y PALAPAS: Es aquella en la cual la construcción no es para uso habitacional, solo para el uso de resguardo de vehículos, de área de recreación o descanso.

MALO Y/O RUINOSO: Es aquella en la cual la construcción, además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos constructivos, instalaciones, acabados y complementos, pero continúa siendo habitable, aun cuando sea en condiciones precarias. Ruinoso es aquella en la cual la construcción por su estado de conversión presenta un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad.

RUINOSO PARA DEMOLICIÓN: Es aquella en la cual la construcción no es habitable por estar en ruinas.

II. PREDIOS SUBURBANOS

USO	Descripción	Valor \$
9100	Valor Unitario para terrenos suburbanos	60.00 m2

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de las zonas homogéneas y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

Uso	Tipo	Valor por Has.
1220	Riego	\$ 18,000.00
1720	Temporal	\$ 7,500.00
3540	Agostadero	\$ 1,200.00

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS**A) TERRENOS CON UBICACIÓN:****FACTOR**

	Excelente	1.15
	Favorable	1.00
	Regular	0.90
	Desfavorable	0.80

B) TERRENOS CON ACCESO:

	Bueno	1.15
	Regular	1.00
	Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Alta	0.75
	Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSION:

	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFIA:

	Semiplana	1.00
	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75

F) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN:

	Colindantes a caminos federales y estatales	1.15
	Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
	Colindantes a menos de 2.5 km de vías de comunicación	1.05

G) TERRENOS SALITROSOS:

		0.60
--	--	------

H) SITUACION JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

	Propiedad privada	1.00
	Ejidal	0.60
	Posesión	0.60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-786

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año **2024**, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

A. Terrenos

Valores unitarios para terrenos urbanos por m² expresados en pesos según su ubicación.

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
1	1	Zona Centro	\$699
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Libramiento Luis Echeverría	
		Aldama	
		Guadalupe Victoria	
	2	Bravo	\$1,404
		Zona Centro	
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Libramiento Luis Echeverría	
		Aldama	
	3	Pvda. Puente Internacional	\$1,404
		Guadalupe Victoria	
		Zona centro	
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Colón	
	4	Revolución	\$2,103
		Terán	
		J.B. Chapa	
		Zona Centro	
		(Ubicación dentro de las calles)	
5	Morelos	\$2,802	
	Colón		
	Pascual Ortiz Rubio		
	Ocampo		
	Zona Centro		
		(Ubicación dentro de las calles)	\$2,802
		Aldama	

		Revolución	\$2,802
		Guadalupe Victoria	
		Bravo	
		Zona Centro	
	6	Morelos	
		Colón	
		Ocampo	
		Canales	

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
1	7	Zona Centro	\$2,802
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Libramiento Luis Echeverría	
		Álvaro Obregón	
		Emilio Portes Gil	
		Pvda. Puente Internacional	
	8	Zona Centro	\$3,500
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Morelos	
		Colón	
	9	Medardo González	\$2,802
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Álvaro Obregón	
		Vicente Guerrero	
		Emilio portes Gil	
		Pascual Ortiz Rubio	
	10	Medardo González	\$2,103
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Libramiento Luis Echeverría	
		Vicente Guerrero	
	11	Del Prado	\$2,802
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Vicente Guerrero	
		Pedro J. Méndez	
Emilio Portes Gil			
12	Pascual Ortiz Rubio	\$2,103	
	Del Prado		
	(Ubicación dentro de las calles)		
	Vicente Guerrero		
	Pedro J. Méndez		
		Libramiento Luis Echeverría	
		Emilio Portes Gil	

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
	13	Prado Sur	\$2,802
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Pedro J. Méndez	
		Colón	
		Emilio Portes Gil	
		Pascual Ortiz Rubio	
	14	Prado Sur	\$2,103
		(Ubicación dentro de las calles)	
		Pedro J. Méndez	

1		Colón		
		Elpidio Javier		
		Emilio Portes Gil		
	15	Prado Sur		\$2,103
		(Ubicación dentro de las calles)		
		Colón		
		Luis Echeverría		
		Emilio Portes Gil		
	16	Fracc. Del Río		\$2,103
	17	Villas Del Prado		\$1,404
	18	Plaza Río Grande		\$3,500
	19	Sepúlveda		\$400
20	La Herradura		\$400	
21	La Curva		\$1,404	
22	Unidad y Progreso		\$1,404	
23	Ferrocarril Oriente II		\$349	
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²	
		Aldama entre Allende (Virreyes) y Bravo	\$3,500	
		Allende (Virreyes) entre Aldama y Canales	\$4,904	
		Allende entre Canales y Guadalupe Victoria	\$3,500	
		Bravo entre Aldama y Francisco I. Madero	\$2,802	
		Canales entre Morelos y Colón	\$4,904	
		Canales entre Zaragoza y Morelos	\$4,205	
		Canales entre Allende y Zaragoza	\$4,904	
		Canales entre Aldama y Allende	\$3,500	
		Colón entre Emilio Portes Gil y Pascual Ortiz Rubio	\$4,904	
		Colón entre Guadalupe Victoria y González Ortega	\$2,802	
		Colón entre Pascual Ortiz Rubio y Terán	\$4,205	
		Colón entre Terán y Guadalupe Victoria	\$3,500	
		Ferrocarril entre Juárez y Guadalupe Victoria	\$3,500	
		Francisco I. Madero entre Guadalupe Victoria y Bravo	\$2,802	
		Francisco I. Madero entre J.B. Chapa y Guadalupe Victoria	\$4,904	
		Guadalupe López Velarde entre Emilio Portes Gil y Colón	\$4,904	
		Guadalupe Victoria entre Allende y Revolución (Ferrocarril)	\$4,205	
		Guerrero entre Hidalgo y Guadalupe Victoria	\$4,904	
		Guerrero entre J.B. Chapa y Juárez	\$4,904	
		Guerrero entre Juárez e Hidalgo	\$5,603	
		Hidalgo entre Aldama y Allende	\$4,205	
		Hidalgo entre Allende y Zaragoza	\$5,603	
		Hidalgo entre Colón y Revolución (vías del FFCC)	\$4,205	
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²	
		Hidalgo entre Francisco I. Madero y Colón	\$5,603	
		Hidalgo entre Zaragoza y Francisco I. Madero	\$7,007	
		Issasi entre Allende y Zaragoza	\$3,500	
		J. B. Chapa entre Aldama y Colón	\$3,500	
		Juárez entre Aldama y Zaragoza	\$4,205	
		Juárez entre Colón y Revolución (vías de FFCC)	\$2,802	
		Juárez entre Francisco I. Madero y Colón	\$4,205	
		Juárez entre Morelos y Francisco I. Madero	\$5,603	
		Juárez entre Zaragoza y Morelos	\$7,007	
		Lázaro Cárdenas entre Zaragoza y Ortiz Rubio	\$4,904	
		López Velarde entre Colón y Emilio Portes Gil	\$4,904	
		Miguel Alemán entre Emilio Portes Gil y Victoria	\$4,205	

		Miguel Alemán entre Victoria y Allende	\$4,904
		Matamoros entre Hidalgo y Guadalupe Victoria	\$4,904
		Matamoros entre J. B. Chapa y Juárez	\$4,904
		Matamoros entre Juárez e Hidalgo	\$5,603
		Morelos entre Juárez e Hidalgo	\$7,007
		Morelos entre Hidalgo y Porfirio Díaz	\$5,603
		Morelos entre Ocampo y Juárez	\$4,904
		Morelos entre Porfirio Díaz y Guadalupe Victoria	\$4,904
		Ocampo entre Aldama y Zaragoza	\$4,904
		Ocampo entre Morelos y Colón	\$2,802
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²
		Ocampo entre Zaragoza y Morelos	\$4,205
		Pedro J. Méndez entre Lib. Luis Echeverría y Elpidio Javier	\$3,500
		Pedro J. Méndez entre J.B. Chapa y Juárez	\$4,904
		Pedro J. Méndez entre Juárez e Hidalgo	\$5,603
		Pedro J. Méndez entre Hidalgo y Bravo	\$4,904
		Pascual Ortiz Rubio entre Victoria y Colón	\$4,205
		Porfirio Díaz entre Aldama y Allende	\$4,205
		Porfirio Díaz entre Allende y Zaragoza	\$4,904
		Porfirio Díaz entre Colón y Revolución (Vías del FFCC)	\$4,205
		Porfirio Díaz entre Zaragoza y Colón	\$5,603
		Portes Gil entre Miguel Alemán (Lib. Luis Echeverría) y Velarde	\$4,904
		Zaragoza entre Issasi e Hidalgo	\$7,007
		Zaragoza entre Miguel Alemán e Issasi	\$4,904
		Zaragoza entre Hidalgo y Porfirio Díaz	\$5,603
		Zaragoza entre Porfirio Díaz y Guadalupe Victoria	\$4,904
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
2	1	Altamira	\$2,103
	2	Anzaldúas	\$2,103
	3	Infonavit Anzaldúas	\$699
	4	Azteca	\$204
	5	Beaty	\$2,103
	6	El Circulo	\$2,103
	7	Ernesto Zedillo Ponce De León	\$204
	8	Fernández Gómez	\$794
	9	Ferrocarril Oriente I	\$699
	10	Flovigar	\$2,103
	11	Industrial	\$267
	12	Ampliación Industrial (Oriente)	\$267
	13	José De Escandón (Petrolera)	\$1,404
	14	Amp. José De Escandón (Petrolera)	\$1,404
	15	Juan Escutia	\$204
	16	Las Delicias	\$419
	17	Amp. Las Delicias	\$204
	18	Lomas del Villar	\$337
	19	Los Naranjos	\$2,103
	20	Manuel Tarrega	\$267
	21	Montecasino	\$2,103
	22	Nuevo Tamaulipas	\$204
	23	Paraíso	\$699
	24	Paraíso (Infonavit)	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
	25	Praderas de Oriente	\$267
	26	Amp. Praderas de Oriente	\$210

2	27	Presidentes	\$204
	28	Reséndez Fierro	\$2,103
	29	Revolución Verde	\$204
	30	Sierra de La Garza	\$699
	31	Valle del Viento	\$267
	32	Lago Town Houses	\$1,404
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²
		Bldv. Poza Rica entre Blvd. Lázaro Cárdenas y Espuela del FFCC	\$2,669
		Brasil entre Blvd. Morelos y Paraguay	\$2,669
		Bldv. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Poza Rica y Blvd. Morelos	\$2,669
		Prolongación del Blvd. Álvaro Obregón (Espuela del FFCC) (ENTRE Blvd. Poza Rica y Blvd. Luis Donaldo Colosio)	\$1,404
		Bldv. Morelos entre Ferrocarril Oriente y Blvd. Lázaro Cárdenas	\$4,205
		Bldv. Tiburcio Garza Zamora entre París y Blvd. Morelos	\$3,500
		Bldv. Tiburcio Garza Zamora entre París y Espuela del FFCC	\$2,669
		Panamá entre Honduras y Blvd. Lázaro Cárdenas	\$2,669
		Veracruz entre Blvd. Poza Rica y Espuela del FFCC	\$2,103
		París entre Blvd. Tiburcio Garza Zamora y Honduras	\$2,669
		Bldv. Los Presidentes del Blvd. Luis D. Colosio a la calle Técnicos	\$1,398
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
3	1	Aduanal	\$1,364
	2	Bella Vista	\$1,364
	3	El Maestro (Zona Centro)	\$1,364
	4	Rodríguez	\$1,364
	5	Rodríguez Tamaulipas	\$1,364
		CORREDORES CALLEJONES	
		Callejones Sector 3	\$699
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²
		Bldv. Hidalgo entre Herón Ramírez y Occidental	\$4,205
		Bldv. Morelos entre Quintana Roo y Praxedis Balboa	\$4,205
		Herón Ramírez entre Quintana Roo y Praxedis Balboa	\$2,103
		Oaxaca entre Blvd. Morelos y Herón Ramírez	\$2,668
		Occidental entre Blvd Hidalgo y Praxedis Balboa	\$2,001
		Quintana Roo entre J.B. Chapa y Bravo	\$2,103
		Tiburcio Garza Zamora entre Blvd. Morelos y Herón Ramírez	\$3,500
		Venustiano Carranza entre J.B. Chapa y Bravo	\$2,103
		Monterrey entre Blvd. Morelos y Occidental	\$2,001
		Saltillo entre Blvd. Morelos y Occidental	\$2,001
		San Luis entre Av. Ferrocarril y Blvd. Morelos	\$2,001
		Nuevo León entre Herón Ramírez y Blvd. Morelos	\$2,001
		Lerdo de Tejada entre Occidental y Herón Ramírez	\$2,001
		Praxedis Balboa entre Occidental y Blvd. Morelos	\$2,103

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
4	1	Ayuntamiento	\$1,118
	2	José S. Longoria	\$1,118
	3	Las Lomas	\$1,118
	4	Longoria	\$1,118
	5	Rosita	\$1,118
	6	Simón Rodríguez	\$1,118
CORREDORES CALLEJONES			
		Callejones Sector 4	\$699
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
		Blvd. Hidalgo entre Occidental y Praxedis Balboa	\$4,205
		Occidental entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$2,001
		Praxedis Balboa entre Occidental y Blvd. Hidalgo	\$2,103
		Río Mante entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$2,103
		5 de Mayo entre Occidental y Río Purificación	\$1,404
		José de Escandón entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$1,404
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
5	1	Bella Vista	\$1,118
	2	Ayuntamiento	\$1,118
	3	Country	\$1,404
	4	Del Valle	\$1,118
	5	Hidalgo	\$699
	6	Los Virreyes	\$1,118
	7	Ribereña	\$1,404
	8	Roma	\$1,118
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
		Blvd. Hidalgo entre Tiburcio Garza Zamora y M. Priego (Indep)	\$4,205
		Ribereña (M. Canales y Tiburcio Garza Zamora entre Blvd. Hidalgo y Zertuche	\$2,103
		Río Mante entre Tiburcio Garza Zamora (Ribereña) y Blvd. Hidalgo	\$2,103
		Zertuche entre Ribereña (M. Canales) y Blvd. Hidalgo	\$2,103
		Occidental entre Blvd. Hidalgo y Tiburcio Garza Zamora	\$2,001
		Nogal, entre boulevard Hidalgo y Boulevard Fundadores	\$2,000
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
	1	Zona Centro	\$1,404
	2	Zona Centro Callejones	\$699
	3	Ampliación Bella Vista	\$699
	4	Aquiles Serdán I	\$699
	5	Ampliación Aquiles Serdán	\$204
	6	Bernabé Sosa (Ejido Los Longoria)	\$204
	7	Carmen Serdán	\$204

6	8	Ampliación Carmen Serdán	\$204
	9	Chapultepec (Chaparral)	\$699
	10	Constitución	\$204
	11	Ampliación Constitución	\$204
	12	Bella Vista	\$699
	13	Ferrocarril Poniente	\$204
	14	Ramos	\$1,404
	15	Rancho Grande (Viejo)	\$204
	16	Rancho Grande Módulo 2000	\$204
CORREDORES CALLEJONES			
Callejones Sector 6			\$699
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
Aldama entre Bravo y Libramiento Echeverría			\$2,802
Bravo entre Aldama y Venustiano Carranza			\$2,802
Carmen Serdán entre Álamo y Venustiano Carranza			\$1,601
Lib. Luis Echeverría entre Bravo y Venustiano Carranza			\$2,802
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
7	1	Arboledas Ribereña	\$204
	2	Rosita	\$204
	3	Rancho Grande	\$419
	4	Ampliación Rancho Grande	\$419
	5	Jesús Vega Sánchez	\$280
	6	Rancho Grande (Ejido)	\$204
	7	Riberas del Bosque	\$204
	8	Riberas de Rancho Grande	\$204
	9	Vicente Guerrero	\$839
	10	Los Caracoles	\$604
	11	El Olmito	\$267
CORREDORES COMERCIALES			
Ribereña (Carr. N. Laredo-Reynosa) entre Cuauhtémoc y Jaime Nunó			\$1,334
Rivera Central de Carretera Ribereña al Dren			\$667
Jaime Nuno, entre carretera Ribereña y Francisco Villa			\$934
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
8	1	Adolfo López Mateos	\$559
	2	Ampliación Adolfo López Mateos	\$337
	3	Las Arboledas	\$534
	4	Campestre ITAVU	\$419
	5	El Olmo	\$534
	6	Hacienda Las Fuentes	\$604
	7	Hacienda Las Fuentes II	\$604
	8	Hacienda Las Fuentes III	\$604
	9	Hidalgo	\$534
	10	Las Camelias	\$604
	11	Las Torres	\$204
	12	Leyes de Reforma	\$204
	13	Los Álamos	\$419
	14	Panteón Español	\$2,802
	15	Panteón Guadalupano	\$2,802
	16	Panteón Municipal	\$2,802

	17	Reserva Territorial Campestre	\$204
	18	Santa Cecilia	\$534
	19	Santa Cruz	\$204
SECTOR			
8	20	Villas de Las Fuentes	\$604
	21	San Jorge	\$604
	22	Hacienda de las Fuentes IV	\$604
	23	El Nogalar	\$419
CORREDORES COMERCIALES			
		Carretera a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Independencia y entrada al Fracc. Villa Las Fuentes	\$4,205
		Miguel Barragán entre Sexta y Gladiola	\$699
		Av. Tulipanes entre Av. Bugambilias y Jazmín	\$699
		Frankfurt entre Canal Rhode y Roma	\$934
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
9	1	Condominio Solidaridad (Tianguis)	\$4,205
	2	Moderno	\$559
	3	Polanco	\$559
	4	Santa María	\$337
	5	Villa Los Nogales	\$629
	6	Villa del Sol	\$604
	7	Priv. Las Ceibas	\$604
	8	Punta de Mita	\$414
	9	Punta Norte	\$700
	10	Jardines de la México	\$1,080
	11	Punta Mita Residencial	\$1,080
	12	Punta Cana	\$1,080
CORREDORES COMERCIALES			
		Carretera a Monterrey entre Radio Gape y Blvd. El Maestro	\$3,500
		Avenida México	\$1,004
		Pasito del Blvd. Hidalgo al final de las Ceibas	\$1,080
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
10	1	Colinas del Pedregal	\$1,271
	2	Framboyanes	\$1,271
	3	La Cima	\$604
	4	Lomas de Jarachina	\$604
	5	Panteón Valle de La Paz	\$2,103
	6	Portal de San Miguel	\$1,067
	7	Rincón Del Valle	\$1,118
	8	Rosalinda Guerrero	\$337
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
10	9	San José	\$800
	10	Valle Alto	\$1,404
	11	Ampliación Valle Alto 1ª Sección	\$1,118
	12	Ampliación Valle Alto 2ª Sección	\$1,118
	13	Valle Alto Poniente	\$604
	14	Valle del Bravo	\$604
	15	Valle del Mezquite	\$604
	16	Valle del Pedregal	\$1,118
	17	Valle del Vergel	\$1,118
	18	Palma Real	\$1,404
	19	Real De Cántaros	\$1,404
	20	Las Quintas	\$1,404
	21	Villas De San Lázaro	\$839
	22	Canteras	\$604
	23	Tianguis Jarachina	\$826
	24	Canterías	\$1,404

		CORREDORES COMERCIALES	
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Pról. Blvd. Del Maestro y Av. San José	\$3,500
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Av. San José y Av. San Juan Del Río	\$2,802
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Av. San Juan del Río y Calle Rosario	\$2,103
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
11	1	Condado del Norte	\$267
	2	Granjas Económicas del Norte	\$419
	3	Paseo Residencial	\$280
	4	Unidad y Esfuerzo (Calpulli)	\$204
	5	Villa Florida	\$604
	6	Villas Del Roble	\$204
	7	Ampliación Villas Del Roble	\$204
11	8	Vista Hermosa	\$604
	9	Parque Industrial Villa Florida	\$850
	10	Vista Alta	\$699
		CORREDORES COMERCIALES	
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre calles Libramiento y Brecha el Berrendo	\$1,404
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre calles Rosario y Carlos Cantú	\$3,335
		Av. Central entre 9ª y Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo)	\$794
		Av. Bella Vista entre Av. Las Torres y Derecho de Vía de Pemex	\$1,048
		Av. Bella Vista entre Av. Las Torres y Blvd. Hidalgo	\$1,048
		Av. Vista Linda entre Av. Bella Vista y Límite de la Colonia	\$1,048
		Paseo de los Colorines de Ave. Vista Hermosa a la Calle Truenos Norte	\$1,048
		Av. Vista Hermosa entre Calle Primera y Blvd. Paseo de los Colorines	\$1,404
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
12	1	Lomas Real de Jarachina Norte	\$604
	2	Lomas Real de Jarachina Sur	\$604
	3	Jarachina Sur	\$604
	4	Lomas de Jarachina Sur	\$604
	5	Condominio Villa Dorada	\$604
	6	Campestre I	\$470
	7	Campestre II	\$337
	8	Condominio Los Ébanos	\$604
	9	Solidaridad	\$204
12	10	Esfuerzo Nacional I	\$204
	11	Esfuerzo Nacional II	\$204
	12	Esfuerzo Nacional III	\$204
	13	Las Palmas	\$604
	14	Integración Familiar	\$204
	15	Ampliación Integración Familiar	\$204
	16	El Halcón	\$604
	17	Lomas de Sinaí	\$604
	18	Hacienda Las Bugambilias	\$604
	19	Santa Fe	\$604
	20	Privadas de La Hacienda	\$604
	21	Hacienda San Marcos	\$604
	22	San Marcos II	\$604
	23	Fracc. Privada Campestre	\$604

	24	Parque Industrial del Norte	\$850
	25	Parque Industrial Center II	\$850
	26	San Marcos	\$604
CORREDORES COMERCIALES			
		Carr. A Monterrey entre Rosario y Lib. Mty a Matamoros	\$3,335
		Carr. A Monterrey entre Lib. A Monterrey y Brecha El Berrendo	\$2,001
		Av. Las Lomas entre Av. Tecnológico y Parque Industrial	\$1,404
		Av. Tecnológico entre San Javier y Av. Las Lomas	\$1,404
		Av. Loma Dorada entre San Javier y Las Lomas	\$1,404
		España entre Carr. A Monterrey y Finlandia	\$1,118
		Cto. Bugambilias de Carr. A Monterrey y Ave. Jarachina	\$953
		Ave. Ciruelos e Libramiento Monterrey y Ave. Jarachina	\$1,404
		Avenida Revolución, entre Boulevard Hidalgo y calle Hacienda San Marcos	\$1,118
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
13	1	Antonio García Rojas	\$839
	2	Cactus II	\$559
	3	Casa Bella	\$839
	4	Cumbres	\$604
	5	Ampliación Cumbres	\$470
	6	Fuentes del Valle	\$839
	7	Jardines Coloniales	\$839
	8	Lomas de Valle Alto	\$604
	9	Los Muros	\$604
	10	Los Muros II	\$604
	11	Privada Mi Ranchito	\$470
	12	Privada San Ángel	\$839
	13	Privada del Norte	\$839
	14	Rio Grande 400	\$559
	15	S.N.T.E	\$559
	16	San Antonio	\$737
	17	Vista Linda	\$839
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
		Carr. A Monterrey entre Oriente 2 y Fracc. Fuentes Del Valle	\$3,500
		Lib. Mty-Mat. Entre Av. Loma Dorada y Emiliano Zapata	\$1,404
		Mil Cumbres entre Blvd. Hidalgo y Calle Ocho	\$1,404
		Av. Central entre Oriente 2 y Poniente 2	\$1,404
		Poniente 2 entre Av. Central y Calle Ocho	\$1,404
		Blvd. El Maestro entre Oriente 2 y Blvd. Hidalgo	\$1,404
		Ave. Oriente 2 desde el Blvd. Hidalgo a la calle Sur 3	\$1,404
		Avenida Bella Vista, entre Boulevard Hidalgo y Avenida Central	\$1,404
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
	1	Fuentes Coloniales	\$839
	2	Infonavit Arboledas	\$604
	3	Las Fuentes	\$2,103
	4	Las Fuentes Secc. Aztlán	\$1,118
	5	Las Fuentes Secc. Lázaro Cárdenas	\$839

14	6	Las Fuentes Secc. Lomas Infonavit	\$839
	7	Las Fuentes Secc. Lomas	\$839
	8	Módulo Habitacional Fovissste	\$839
	9	Aztlán	\$1,404
CORREDORES COMERCIALES			
		Blvd. El Maestro (Paseo Lomas Real) entre Elías Piña y Oriente 2	\$2,382
		Blvd. Hidalgo entre Elías Piña (de La Feria) y Oriente 2	\$3,500
		Las Fuentes entre Blvd. Hidalgo y Circuito Independencia	\$2,103
		Pekín (Veinte) entre Paseo de La Cañada y Blvd. Río San Juan	\$2,668
		Circuito Independencia entre Oriente 2 y Tres Picos	\$1,404
		Ave. Oriente 2 desde el Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3	\$1,404
		Blvd. Río San Juan entre Cto. Independencia y Blvd. Las Fuentes	\$1,912
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
15	1	5 De Diciembre	\$470
	2	Ampliación del Bosque (Norte y Sur)	\$419
	3	Bugambilias	\$470
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
15	4	Cañada	\$559
	5	Del Parque	\$1,118
	6	Del Sol	\$699
	7	Laredo	\$1,118
	8	Las Palmas	\$699
	9	Loma Linda	\$699
	10	Los Sauces	\$470
	11	Magistral	\$470
	12	Módulo 2000	\$737
	13	Morelos	\$559
	14	Narciso Mendoza (Enrique Cárdenas González)	\$470
	15	Ampliación Narciso Mendoza	\$559
	16	Reynosa 2000	\$737
	17	Rincón del Parque I y II	\$604
18	Rhode	\$419	
19	San Jerónimo	\$699	
20	Valle Dorado	\$1,118	
21	Rincón del Parque (Sector San Roberto)	\$699	
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
		Beethoven (Inglaterra) entre Blvd. Hidalgo y Pekín	\$1,601
		Blvd. Del Maestro (Nvo Tamaulipas) entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$1,404
		Blvd. Hidalgo entre Venustiano Carranza y Elías Piña	\$4,205
		Elías Piña entre Blvd. Hidalgo y Pekín (Calle Veinte)	\$2,802
		Pekín entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$2,668
		Flores Magón entre Pekín e Inglaterra	\$1,404
		Blvd. Miguel Alemán entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$1,118
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
	1	Ampliación Longoria	\$1,404
	2	Ampliación Morelos	\$419
	3	Del Bosque	\$419

16	4	Electricista	\$699
	5	Emiliano Zapata	\$470
	6	Ampliación Emiliano Zapata	\$419
	7	Jardín	\$2,103
	8	Las Lomas	\$699
	9	Ampliación Las Lomas	\$699
	10	Loma Alta	\$699
	11	Los Doctores	\$1,404
	12	Los Fresnos	\$1,404
	13	Los Leones	\$2,802
	14	Mocambo	\$419
		CORREDORES COMERCIALES	IMPORTE POR M²
		Rosalinda Guerrero entre Blvd. Morelos y Canal Rodhe	\$2,103
		Blvd. Hidalgo entre Praxédís Balboa y Venustiano Carranza	\$4,205
		Blvd. Morelos entre Praxédís Balboa y Álvaro Obregón	\$4,205
		Deandar Amador (Calle 20) entre calles Blvd. Morelos y Canal Rodhe	\$2,103
		Praxédís Balboa entre Blvd. Hidalgo y Blvd. Morelos	\$2,103
		Río Mante entre Praxédís Balboa y Blvd. Morelos	\$2,103
		Tercera entre Praxédís Balboa y Canal Rodhe	\$1,404
		Río Purificación entre Calle 13 y Calle Benito Juárez	\$1,404
		Occidental entre Praxédís Balboa y Blvd. Morelos	\$1,404
		Dr. Calderón entre Dr. Puig y Topacio	\$2,001
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
17	1	Alta Vista	\$699
	2	Ampliación Rodríguez	\$1,118
	3	Antonio J. Bermúdez	\$1,404
	4	Ayala	\$1,118
	5	Birrueta	\$699
	6	Callejones (Ampliación Rodríguez y San Ricardo)	\$699
	7	La Laguna	\$699
	8	Ampliación La Laguna	\$699
	9	Ladrillera Mexicana	\$1,118
	10	Leal Puente I	\$699
	11	Leal Puente II	\$699
	12	Los Cavazos	\$699
	13	Ampliación Los Cavazos	\$699
	14	Obrera	\$1,118
	15	Pemex Refinería	\$1,404
	16	Privada Las Américas	\$1,118
	17	San Ricardo	\$1,118
	18	Valle Verde	\$699
		CORREDORES COMERCIALES	
		Blvd. Álvaro Obregón entre Blvd. Morelos y Poza Rica	\$2,103
		Blvd. Morelos entre Blvd. Lázaro Cárdenas y Américo Villarreal	\$4,205
		Amado Nervo entre Álvaro Obregón y Américo Villarreal	\$1,404
		Américo Villarreal entre Laredo y Blvd. Morelos	\$1,404

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
18	1	15 de Enero	\$267
	2	16 de Septiembre	\$267
	3	Ampliación 16 De Septiembre	\$267
	4	20 de Noviembre	\$267
	5	Aeropuerto	\$349
	6	Almaguer	\$267
	7	Américo Villarreal (Guadalupe Victoria)	\$267
	8	Américo Villarreal Guerra I	\$267
	9	Américo Villarreal Guerra II	\$267
	10	Bienestar	\$400
	11	Ampliación Bienestar	\$400
	12	Campestre del Lago	\$210
	13	Ampliación Campestre del Campo	\$210
	14	El Mezquite	\$604
	15	Fidel Velázquez	\$267
	16	Francisco Sarabia	\$267
	17	Francisco Villa	\$267
	18	Industrial Maquiladora	\$604
	19	La Joya	\$604
	20	Lampacitos	\$267
	21	Lampacitos III	\$267
	22	Loma Blanca	\$604
	23	Margarita Maza de Juárez	\$267
	24	Margarita Maza de Juárez II	\$267
	25	Margarita Maza de Juárez III	\$267
	26	Margarita Maza de Juárez IV	\$267
18	27	Margarita Maza de Juárez V	\$267
	28	Nuevo Amanecer	\$267
	29	Nuevo Reynosa	\$400
	30	Puente Nuevo	\$699
	31	Reynosa	\$400
	32	Unidad Obrera	\$267
	33	Parque Industrial Center II	\$850
	33	Unidad Obrera Sección II	\$267
	34	Villas de Imaq	\$470
	35	Villas de La Joya	\$604
	36	Villas Del Parque	\$604
	37	Villas Las Palmas	\$604
	38	Voluntad y Trabajo	\$267
	39	Privadas Las Palmas	\$604
	40	Villas Del Palmar	\$604
	41	Parque Industrial Reynosa Industrial Center	\$850
	42	Parque Industrial Reynosa Norte	\$850
	43	Parque Industrial Reynosa Sur	\$850
	44	Parque Industrial Colonial	\$850
	45	Parque Industrial El Puente	\$850
	46	Parque Industrial Reynosa Norte (Ampliación Colosio)	\$850
	47	Fracc. Riveras del Aeropuerto	\$603
	48	Priv. Las Brisas	\$603
49	Parque Industrial Verde	\$850	
CORREDORES COMERCIALES			
		20 De Noviembre entre Carr. Matamoros y Rómulo Tijerina	\$794
		Carr. Matamoros entre Puente a Pharr y Camino Parcelario al Ejido La Escondida	\$1,404

	Blvd. Colosio entre Puente a Pharr y Eligio Muñoz	\$699
	Av. De La Joya entre Ágata y Punta De Arena	\$1,004
	General Rodríguez entre Carr. Matamoros y Calle Dorina	\$667
	San Miguel entre Canal Rodhe y 16 de Septiembre	\$667

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
19	1	Burocrática	\$280
	2	El Anheló	\$419
	3	Fundadores	\$419
	4	La Amistad	\$280
	5	Las Milpas	\$419
SECTOR			
19	6	Ampliación Las Mitras	\$419
	7	Lázaro Cárdenas	\$419
	8	Ampliación Lázaro Cárdenas	\$419
	9	Presa La Laguna	\$534
	10	Ampliación Presa La Laguna	\$534
	11	Revolución Obrera	\$419
	12	Ricardo Flores Magón	\$419
	13	Roma (Burocrática)	\$337
	14	Santa Fé	\$419
CORREDORES COMERCIALES			
		Carr. Matamoros (Blvd. Morelos) entre Ing. Américo Villarreal y Libramiento a Matamoros	\$2,802
		Libramiento Monterrey entre Carr. Matamoros y Canal Rodhe	\$1,404
		Río Purificación entre Blvd. Álvaro Obregón y Libramiento Monterrey	\$1,048
		Calle Américo Villarreal entre Laredo y Blvd. Morelos	\$1,404
		San Miguel entre Canal Rodhe y 16 de Septiembre	\$667
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
20	1	Agroindustrias	\$337
	2	Arboledas de Juárez	\$337
	3	Beatriz Anaya	\$204
	4	Benito Juárez	\$400
	5	Capitán Carlos Cantú	\$337
	6	El Maestro	\$534
	7	Ampliación El Maestro	\$534
	8	La Escondida	\$337
20	9	Ejido La Escondida	\$337
	10	Ampliación La Escondida	\$280
	11	Mano con Mano	\$204
	12	Marthe R. Gómez	\$400
	13	México	\$400
	14	Pedro J. Méndez	\$337
	15	Ampliación Pedro J. Méndez	\$337
	16	Satélite	\$267
	17	Satélite II	\$267
	18	Tamaulipas I	\$267
	19	Tamaulipas II	\$267
	20	El Oasis	\$337
	21	Puerto Escondido	\$400
	22	Fracc. Modelo	\$604
	23	Balcones De San José	\$604

CORREDORES COMERCIALES			
		Carr. Reynosa-San Fernando entre Canal Rodhe y Beatriz Velazco	\$1,404
		Carr. Reynosa-Matamoros entre Ampliación Ejido La Escondida y Camino Parcelario Al Ejido La Escondida	\$1,404
		Héroes de la Reforma entre Séptima y Puerto Escondido	\$699
		Margarita Maza de Juárez entre Carr. San Fernando y Calle 21	\$1,118
		Calle Canseco entre Carr. San Fernando y Calle 21	\$699
		Cesar López de Lara entre calle 21 y Calle Dos	\$699
		Calle Séptima entre Nuevo Laredo y Carr. San Fernando	\$1,118
		Carr. San Fernando entre Carr. Reynosa-Matamoros y Canal Rodhe	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
21	1	Adolfo Ruiz Cortines	\$350
	2	Ayuntamiento 2000	\$204
	3	Ampliación Ayuntamiento 2000	\$204
	4	Central de Abastos de Reynosa	\$1,048
	5	Gómez Lira	\$204
	6	Humberto Valdéz Richaud	\$204
	7	Jacinto López	\$204
	8	Jacinto López I	\$204
	9	Jacinto López II	\$204
	10	Jacinto López III	\$204
	11	Jacinto López Sur	\$204
	12	José López Portillo I	\$350
	13	José López Portillo II	\$350
	14	José López Portillo III	\$350
	15	La Curva	\$350
	16	Lomas de la Torre	\$204
	17	Lomas del Pedregal	\$204
	18	Luis Donaldo Colosio	\$204
	19	Moll Industrial	\$850
	20	Ampliación Moll Industrial	\$850
	21	Naranjitos	\$204
	22	Puerta del Sol	\$604
	23	Ramón Pérez	\$204
	24	Renacimiento I	\$204
	25	Renacimiento II	\$204
	26	San Pedro	\$604
	27	Tamaulipas II	\$204
	28	Ampliación Tamaulipas Poniente	\$204
	29	Nuevo Milenio (Tamaulipas IV)	\$204
	30	Unidos Podemos	\$350
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
21	31	Universitaria	\$350
	32	San Jorge	\$800
	33	Paseo del Prado	\$800
	34	Ampliación Colosio	\$204
	35	Luis Donaldo Colosio Oriente	\$204
CORREDORES COMERCIALES			
		Carr. Matamoros entre Libramiento Monterrey y Carr. a San Fernando	\$1,404

		Carr. A San Fernando entre Carr. a Matamoros y Adalberto J. Arguelles	\$1,404
		Libramiento a Monterrey entre Carr. a Matamoros y Calle Miguel Hidalgo	\$1,404
		Carr. San Fernando entre Carr. Matamoros y Canal Rodhe	\$1,404
		Prol. Río Purificación entre Lib. a Monterrey y Nuevo Laredo	\$1,118
		Av. Puerta Del Sol entre Punta Arena y Puerto México	\$699
		Punta Abreojos entre Línea de Pemex y Punta del Descanso	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
22	1	Esperanza	\$204
	2	Lucio Blanco	\$204
	3	Independencia	\$204
	4	Ampliación Independencia	\$204
	5	Rigoberto Garza Cantú	\$204
CORREDORES COMERCIALES			
		Miguel Angel entre 16 de Septiembre y López Mateos	\$667
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
23	1	Balcones de Alcalá	\$604
	2	Balcones de Alcalá II	\$604
	3	Balcones de Alcalá III	\$604
	4	Balcones de Alcalá IV	\$604
	5	Fracc. Paseo Las Flores	\$604
23	6	Villa Esmeralda	\$604
	7	Parque Industrial Stiva Alcalá	\$850
	8	Parque Industrial Balcones de Alcalá II	\$850
	9	Paseo de Las Flores	\$604
	10	Ampliación Paseo de Las Flores	\$604
	11	Fracc. Los Almendros	\$604
	12	Conjunto Habitacional Los Encinos	\$604
	13	Conjunto Habitacional Los Encinos Sector B	\$604
	14	Valle Soleado	\$604
	15	Fracc. Paseo de Los Olivos	\$604
	16	Misión Santa Fé	\$604
	17	Laureles	\$604
	18	María Dolores	\$604
	19	Parque Industrial American Industrial Kimko Reynosa	\$850
	20	Fracc. Jazmín	\$604
	21	Valle Escondido	\$280
	22	Fracc. Terra Nova	\$699
	23	Ampliación Valle Soleado	\$699
	24	Ampliación Los Almendros	\$604
CORREDORES COMERCIALES			
		Cir. Interior entre Carr. Reynosa –San Fernando y Av. Miguel Hidalgo	\$1,004
		Bldv. Alcalá entre Carr. a San Fernando y Concha Nacar	\$1,004
		Ave. De la Joya entre Calle Villa Esmeralda al Blvd. Villa de Esmeralda	\$953
		Paseo de las Flores entre Carr. a San Fernando a la calle Alcatraz	\$889
		Viaducto entre Carr. San Fernando y Pico Broad	\$912

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
24	1	Las Haciendas	\$908
	2	Parque Industrial Maquilpark	\$850
	3	Villa de las Haciendas	\$604
	4	Actrices Mexicanas	\$267
	5	Bicentenario	\$604
	6	Montecristo	\$604
CORREDORES COMERCIALES			
		Bld. Las Haciendas entre Carr. Ribereña y la Rotonda	\$1,300
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
25	1	Arcoiris	\$267
	2	Ampliación Arcoiris	\$267
	3	Américo Villarreal II	\$267
	4	Ampliación Villas de La Joya	\$604
	5	Villa Diamante I	\$604
	6	Villa Diamante II	\$604
	7	Villa Diamante III	\$604
CORREDORES COMERCIALES			
		Paseo Playa Diamante entre Lateral Sur del Canal Rodhe a Partir de Línea de Cota y Paseo Bagdad	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
26	1	Villa Real	\$604
	2	Vamos Tamaulipas	\$204
	3	Residencial Del Valle	\$604
	4	Parque Industrial Prologis Park Pharr Bridge	\$850
	5	Riveras del Carmen	\$267
	6	Praderas de Élite	\$400
	7	El Campanario	\$534
	8	Aeropuerto	\$267
	9	Fracc. Villas Bicentenario	\$604
	10	Palma Diamante	\$699
	11	Parque Industrial "Pharr Bridge East"	\$850
CORREDORES COMERCIALES			
		Ave. René Salinas e Ave. Chapultepec y Calle Casa	\$889
		Ave. Villa de Reynosa e Calle Villa de Llera a la Calle Villa Cecilia	\$889
		Circuito Élite	\$825
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
27	1	Los Fresnos Residencial	\$604
	2	Los Laureles	\$604
	3	San Valentín	\$604
	4	Loma Real	\$604
	5	Senda Residencial	\$604
	6	Colinas de Loma Real	\$604
	7	Fracc. Loma Bonita	\$604
	8	Ampliación San Valentín	\$604
	9	Priv. Loma Real	\$604
	10	Fracc. Ventura	\$604
	11	Fracc. Los Pinos de Loma Real	\$604
	12	Fracc. Jardines de Loma Real	\$604
	13	Fracc. Valladolid	\$699
CORREDORES COMERCIALES			
		Bld. San Valentín entre Bld. Hidalgo (Carr. Mty) y Límite del Fraccionamiento	\$1,004
		Av. Flor de Alhelí entre Bld. San Valentín y Límite del Fraccionamiento	\$1,004

		Av. Ventura entre el sur de la Carr. Reynosa-Monterrey al límite de la Colonia	\$825
		Blvd. Loma Real entre Las Lomas y Victoria	\$825
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
28	1	Nuevo México	\$419
	2	Nuevo Santander	\$604
	3	Fracc. Real de Artesitas	\$604
	4	Fracc. Praderas de Montreal	\$604
	5	Fracc. Santa Lucía	\$604
	6	Villas de Santa Fe	\$604
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
29	1	Valles del Sol	\$604
	2	Puerta del Sur	\$604
	3	Jarachina del Sur	\$604
	4	Fracc. Ampl. Bugambilias	\$604
CORREDORES COMERCIALES			
		Av. Loma Dorada entre Autopista Reynosa - Monterrey y Victoria	\$1,000
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
30	1	Rincón de Las Flores	\$604
	2	Ampl. Rincón de Las Flores II	\$604
	3	Tamaulipas 3	\$267
	4	Luis Donaldo Colosio Poniente	\$318
	5	Ramón Pérez García	\$267
	6	Humberto Valdés Richaud	\$267
	7	Nuevo Milenio	\$267
	8	Milpas 2	\$267
	9	Paseo la Presa	\$604
	10	El Rosario	\$699
	11	Fracc. San Francisco	\$699
	12	Fracc. Las Pirámides	\$604
	13	Ampliación Ayuntamiento 2000 II	\$318
	14	Ampliación Rodolfo Torre Cantú	\$318
	15	Ramón Pérez García Sector 3	\$267
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M²
		Ave. Loma de de Rosales entre Carr. San Fernando a la Priv. Sabinas	\$889
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
31	1	Fracc. Los Robles	\$604
	2	Primero de Mayo	\$204
	3	1° de Mayo- 20 de Noviembre	\$204
	4	Valle del Viento	\$204
	5	Fracc. Ángeles	\$604
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
32	1	Las Pirámides 1,2 y 3	\$604
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
33	1	Fracc. Los Arcos	\$604
	2	Parque Industrial Mecasa	\$350
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
34	1	Misión Santa Fé	\$604
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M²
35	1	Eco Industrial	\$604

SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
36	1	Lomas Del Pedregal 1,2,3 y 4	\$204
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
37	1	Hacienda del Sol	\$699
	2	Fracc. Puerta Grande	\$699
	3	Hacienda del Sol II	\$699
	4	Ampliación Puerta Grande	\$699
	5	Ampliación Puerta Grande II	\$699
CORREDORES COMERCIALES			IMPORTE POR M ²
		Av. Puerta del Sol entre Río Ameca y Río Pánuco	\$1,000
		Blvd. Monte de los Olivos entre Puerto Peñasco y Río Pánuco	\$1,000
		Av. Tecnológico entre Blvd. Monte de los Olivos hasta Hda. Vista Alta	\$1,000
		Av. Victoria entre Hda. Vista Alta hasta Blvd. Tecnológico	\$1,000
		Blvd. Puerta de Caoba entre Puerta de Hierro y Puerta de Manzano	\$1,000
		Blvd. Puerta de Esperanza entre Puerta de Hierro y Puerta de Abeto	\$1,000
		Hda. Del Sol entre Puerta del Sol y Av. PEMEX	\$1,000
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
38	1	Fracc. Villas de Loma Real	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
39	1	Fracc. Los Cedros	\$699
SECTOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ²
40	1	Universitaria	\$318

Sub-Urbanos

Zona I

Predios ubicados al sur del Boulevard Luis Donald Colosio entre las colonias Ernesto Zedillo y Nuevo Amanecer:

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts.. frente al blvd.	\$700
2	De 51 a 100 mts.. después del blvd.	\$209
3	De 101 a 150 mts..	\$141
4	De 151 en adelante (dentro de la escondida)	\$83

Zona II

Predios por el Boulevard Luis Donald Colosio entre el Parque Industrial Center y Col. Campestre del Lago:

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts. frente al blvd.	\$700
2	De 51 a 100 mts. después del blvd.	\$209
3	De 101 a 150 mts.	\$141
4	De 151 en adelante (dentro de la escondida)	\$83

Zona III

Predios Frente a la Carretera Matamoros entre el Parque Industrial Reynosa y Prologis hasta el Parque El Puente y Col. Villa Real:

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts.	\$279
2	De 51 a 100 mts.	\$209
3	De 101 a 150 mts.	\$141
4	De 151 a 200 mts.	\$83
5	De 201 mts. al nuevo Libramiento	\$45

Zona IV

Predios ubicados al oriente de la colonia Benito Juárez, Granjas y Yucatán:

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts. de profundidad (ambos lados de la carretera)	\$700
2	De 0 a 200 mts. a partir de la cota de la distancia anterior, del límite sur de la Col. Benito Juárez y Hacia el libramiento	\$141
3	De 101 mts. en adelante	\$45

Zona V

Predios ubicados al sur del Libramiento a Monterrey (comprendidos desde Jarachina Sur al dren y Col. Benito Juárez):

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts. frente al libramiento	\$1,404
2	De 51 a 100 mts. después del libramiento	\$350
3	De 101 a 150 mts.	\$142
4	De 151 mts. al nuevo libramiento	\$83

Zona VI

Predios ubicados a ambos lados de la carretera (Nte-sur) a Monterrey, desde Col. Granjas Económicas del Norte y colonia Esfuerzo Nacional a Fraccionamiento Los Fresnos y San Valentín.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0 a 50 mts.	\$700
2	De 51 a 100 mts.	\$141
3	De 101 en adelante	\$45

Zona VII

Predio ubicado entre Av. De Las Torres, Nuevo Libramiento (Carretera a Mission, Texas) y Canal Rodhe, de Av. De Las Torres hacia el norte.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0a 150 mts..	\$141
2	De 151 a 300 mts..	\$70
3	De 301 mts.. en adelante.	\$45

Zona VIII

Predios ubicados a ambos lados de la carretera Ribereña desde Rancho Grande hasta el poblado Los Cavazos.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0a 50 mts..	\$350
2	De 51 a 100 mts..	\$141
3	De 101 a 150 mts..	\$83
4	De 151 a 300 mts..	\$45

Zona IX

Predios entre el Río Bravo y vía del Ferrocarril, y posteriormente al bordo de contención:

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	De 0a 50 mts.	\$209
2	De 51 a 100 mts.	\$141
3	De 101 a 150 mts.	\$83
4	De 151 a 300 mts.	\$45

Zona X

Predios ubicados por la carretera a Pharr, Tx; entre la carretera a Matamoros y la Aduana.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	Frente a la carretera lado poniente	\$350
2	De 0 a 50 mts. lado oriente carretera a Matamoros	\$350
3	De 51 a 200 mts.	\$141
4	De 201 mts. en adelante	\$45

Zona XI

Predios ubicados por la carretera a Lib. Sur de la Carr. Monterrey a Matamoros.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	0 a 50 mts.	\$141
2	de 51 a 100 mts.	\$83
3	de 101 a 150 mts.	\$45

Zona XII

Predios ubicados por la carretera el Blvd. Oriente de la colonia Lomas del Villar a la Carr. A Matamoros.

SUB-ZONA	DISTANCIA (PROFUNDIDAD DEL PREDIO)	VALOR POR M ²
1	0 a 50 mts.	\$700
2	de 51 a 100 mts.	\$318
3	de 101 a 150 mts.	\$153

III. PREDIOS RÚSTICOS

Valores unitarios por hectáreas (ha.) de predios rústicos, expresados en pesos según su tipo de suelo y uso:

USO DEL TERRENO	VALOR POR HA.
Riego	\$21,014
Temporal y pastizal	\$7,007
Agostadero	\$2,802
Parque Eólico	\$ 100,000

B. Construcciones

Para la práctica de la valuación para tipos de construcciones, se tomarán los siguientes valores, mismas que son en base al Estado de Conservación Físico de las mismas.

1.- Habitacional

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
1	De lujo	\$5,718
2	Buena calidad	\$4,447
3	Mediana calidad	\$3,177
4	Interés social	\$2,541
5	Económica	\$2,287
6	Popular	\$1,334
7	Precaria	\$382
TASA IMPOSITIVA 1.7 AL MILLAR		

2.- Comercios y Oficinas

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
11	De lujo	\$5,718
12	Buena calidad	\$4,193
13	Mediana calidad	\$3,177
14	Económica	\$1,906
15	Popular	\$636
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

3.- Industrial

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
21	Maquiladora	\$13,380
22	Buena	\$9,440
23	Mediana	\$6,700
24	Económica	\$5,300
TASA IMPOSITIVA 2.9 AL MILLAR		

4.- Espectáculos y entretenimientos

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
31	De lujo	\$6,988
32	Buena	\$5,146
33	Mediana	\$3,177
34	Económica	\$2,287
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

5.- Hoteles y Hospitales

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
41	De lujo	\$6,988
42	Buena	\$5,144
43	Mediana	\$3,177
44	Económica	\$2,287
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

6.- Escuelas

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
61	De lujo y/o Buena	\$3,177
62	Regular	\$2,541
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

7.- Religioso

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
71	Único	\$3,177
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

8.- Gubernamental

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
81	Único	\$3,177
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

9.- Hospital

TIPO	CONDICIÓN	VALOR POR M ²
82	De lujo	\$6,988
83	Buena	\$5,144
84	Mediana	\$3,177
85	Económica	\$2,287
TASA IMPOSITIVA 2.0 AL MILLAR		

Coefficientes de Mérito y Demérito

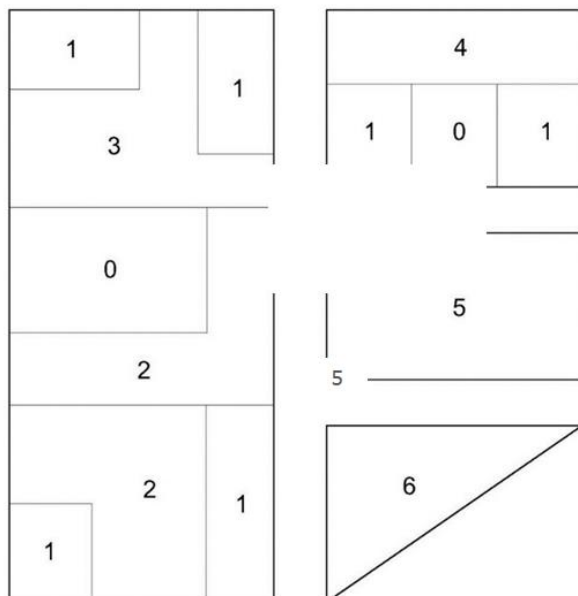
Coefficientes de Mérito (Mayor a la Unidad) o Demérito (Menor a la Unidad) de los Predios y Construcciones. En caso de presentarse una inconformidad por el estado de conservación (demérito) y/o clasificación de construcción aplicado al predio, el ciudadano por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá solicitar una revisión, misma que, será turnada para efectos de emitir un dictamen por medio de los Colegios de Valuadores Locales, con cargo al contribuyente con la finalidad de determinar la correcta aplicación de las clasificaciones y demérito.

1.- Régimen Jurídico de la Tenencia del Predio

TIPO	CRITERIO	FACTOR DE MÉRITO	FACTOR DE DEMÉRITO
1	Ejidal	0.50	0.50

2.- Predios Urbanos y Sub-Urbanos

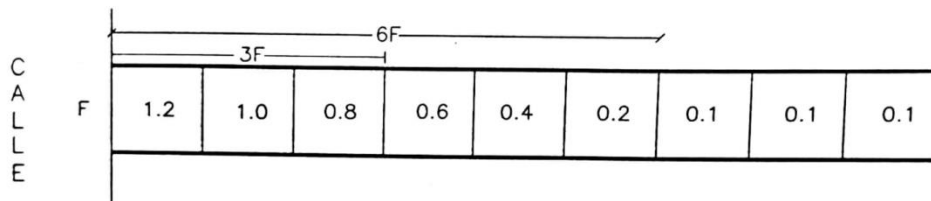
2.1.- Factores de Méritos y Deméritos de acuerdo a su ubicación en la manzana.



Clasificación	Tipo	FACTOR DE MÉRITO	
		Zona Residencial	Zona Comercial, Departamental, Industrial y/o de Oficinas
0	Intermedio	1.00	1.00
1	Esquina	1.15	1.20
2	2 frentes	1.10	1.15
3	3 o más frentes	1.15	1.20
4	Cabecero	1.25	1.35
5	Manzanero 3 frentes	1.25	1.35

2.2.- Profundidad

TIPO	CRITERIO PROPORCION DEL FONDO RESPECTO A SU FRENTE	FACTOR DE DEMÉRITO
6	1 vez frente a 2.5 veces frente	1.0
7	2.5 veces frente a 4 veces frente	0.90
8	4 veces frente a 7 veces frente	0.80
9	7 veces frente a 10 veces frente	0.70
10	10 veces frente en adelante	0.50



PLANTA

3.- Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos

3.1.- Ubicación respecto a las vías de comunicación

TIPO	CRITERIO	FACTOR DE MÉRITO	FACTOR DE DEMÉRITO
11	Colindantes a caminos federales o estatales	1.05	1.05
12	Colindancias con ríos, arroyos, presas o lagunas	0.80	0.80
13	Colindancias con drenes y canales	0.60	0.60

3.2.- Accesibilidad

TIPO	CRITERIO	FACTOR DE MÉRITO	FACTOR DE DEMÉRITO
14	Fácil acceso	1.05	1.05
15	Difícil acceso	0.80	0.80

4. Construcciones

	ESTADO DE CONSERVACIÓN					
	Muy Buena	Buena	Regular	Reparaciones Sencillas	Reparaciones importantes	En Desecho
Factor de Merito o Demerito	1.00	0.95	0.85	0.75	0.65	0.50

Descripción del estado de conservación

Muy Buena: Construcciones nuevas o como nuevas, recién remodeladas, en excelente estado sin haber sufrido un deterioro natural.

Buena: Es aquella que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado.

Regular: Es aquella en la cual la construcción ha tenido un deterioro tal que permite su uso en forma natural, ha tenido poco mantenimiento (cosmético).

Reparaciones Sencillas: La construcción presenta deterioro tal que permite obras de mantenimiento como: pintura, impermeabilizaciones, cambio o reparación de puertas y ventanas.

Reparaciones Importantes: La construcción presenta un estado físico que requiere para un uso adecuado reparaciones mayores; cambio de tuberías de agua potable, drenaje, cableado eléctrico; nuevos pisos, ventanas, puertas y marcos. Una reconstrucción general.

En Desecho: La construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y se recomienda su demolición total.

La tabla de valores unitarios para tipo de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico de predios no identificados en su momento o de nueva creación producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este decreto, el ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece La Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, considerando el valor de la zona o corredor de valor más próximo.

Asimismo, cuando el valor declarado de un predio sea mayor al catastral, se considerará el primero, como base para fines fiscales.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor del mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Anexo 1

Matriz de puntos para determinar clases de construcción para predios de uso: HABITACIONALES

CLASE	ESPACIOS	ESTRUCTURA					ACABADOS					SERVICIOS
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS	ENTREPIOSOS	CUBIERTAS	MUROS	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA	RECURRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA	
7	De 1 y hasta 50 m ²	Muros de carga para vivienda mayor de 1 y hasta 50 m ² de construcción	Lámina y/o madera y/o tabicón	Sin entrepisos	Lámina	No hay o muy escasos.	Piso de liera y/o firme de mezzala	Sin acabados	Madera y/o fierro	Sin recubrimientos	W.C. de barro y/o letrina sin conexión de agua corriente	
6	Mayor de 50 y hasta 85 m ²	Muros de carga para vivienda mayor de 50 y hasta 85 m ² de construcción	bloques de concreto, barrobloc, ladrillo	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera para vivienda mayor de 50 y hasta 85 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada para vivienda mayor de 50 y hasta 85 m ² de construcción	block aparente	Firme de concreto simple pulido y/o loseta vitrílica y/o linoleum y/o alfombra tipo "A"	Material aparente	Perfil de aluminio natural de 1" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared delgada	Mosaicos 20 x 20 cm y/o azulejo de 11 x 11 cm y/o loseta cerámica de hasta 20 x 20 cm.	Muebles tipo "A" económica	
5	Mayor de 85 y hasta 150 m ²	Muros de carga para vivienda mayor de 85 y hasta 150 m ² de construcción	bloques de concreto, barrobloc, ladrillo	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera para vivienda mayor de 85 y hasta 150 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada para vivienda mayor de 85 y hasta 150 m ² de construcción	Anterior(es) y/o aplanado de yeso con pintura y/o aplanado de mezzala con pintura.	Anterior(es) y/o mosaico de pasta y/o mosaico terrazo y/o alfombra y/o loseta cerámica de 20 x 20 cm hasta 30 x 30 cm y/o duela de madera laminada	Aplanado de mezzala y/o pasta con pintura.	Perfil de aluminio natural de hasta 2" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared gruesa	Anterior(es) y/o loseta cerámica de hasta 30 x 30 cm. y/o de mármol de 10 x 30 cm.	Muebles tipo "B" mediana calidad	
4	Mayor de 150 y hasta 250 m ²	Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m ² de construcción	bloques de concreto, barrobloc, ladrillo	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m ² de construcción	Anterior(es) y/o pasta texturiza y/o papel tapiz	Anterior(es) y/o mosaico terrazo en placas o colado en sitio y/o alfombra tipo "C" y/o loseta cerámica hasta 30 x 30 cm. y/o duela o parquet de madera	Pasta con aplicaciones de cantera y/o mármol y/o cerámica y/o losas inclinadas	Perfil de aluminio anodizado o esmaltado hasta de 3" con cancelles de piso a techo y cristal hasta de 6 mm.	Anterior(es) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol 30 x 30 cm.	Muebles tipo "C" buena calidad	
3	Mayor de 250 y hasta 450 m ²	Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 250 y hasta 450 m ² de construcción	Block de concreto para vivienda mayor de 140 y hasta 240 m ² de construcción	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 250 y hasta 450 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 250 y hasta 450 m ² de construcción	Anterior(es) y/o pasta texturizada con color integral y/o papel tapiz plastificado	Anterior(es) y/o alfombra tipo "D" y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o mármol 30 x 30 cm. y/o cantera laminada	Aplanado de mezzala y/o pasta y/o placa de cantera y/o mármol y/o losas inclinadas y/o pedrín y/o precolados de concreto	Anterior(es) y/o cristal filtrado	Anterior(es) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol en placas mayores a 30 x 30 cm.	Muebles tipo "D" lujo	
2	Mayor de 450 y hasta 650 m ²	Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m ² de construcción	Block de concreto para vivienda mayor de 240 y hasta 500 m ² de construcción	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m ² de construcción	Anterior(es) y/o tapiz de tela y/o cenefas de madera	Anterior(es) y/o alfombra tipo "E" y/o loseta cerámica igual o mayor de 30 x 30 cm. y/o duela o parquet de madera finas y/o mármol igual o mayor de 40 x 40 cm.	Anterior(es) y/o láminas de aluminio esmaltado y/o fachada integral de cristal y/o balcones y/o terrazas	Anterior(es) y/o cristal templado filtrado y/o policarizado y/o cancelería de PVC de doble cristal térmico y acústico	Anterior(es) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol en placas mayores a 30 x 30 cm. y/o de granito en placas mayores a 30 x 30 cm.	Muebles tipo "E" super lujo	
1	Mayor de 650 m ²	Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 650 m ² de construcción	Block de concreto para vivienda mayor de 550 m ² de construcción	Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 650 m ² de construcción	Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 650 m ² de construcción	Anterior(es) y/o pastas químicas con medidas especiales y/o tapiz de tela importado y/o estuosos o frescos decorativos	Anterior(es) y/o alfombra tipo "F" y/o loseta cerámica igual o mayor de 40 x 40 cm.	Anterior(es) y/o balcones y/o terrazas techadas	Anterior(es) y/o inteligente laminado masillable y/o cancelería de PVC de doble cristal térmico y acústico y/o terrazas techadas y/o un solarium o más de perfil de al	Anterior(es) y/o loseta cerámica igual o mayor de 40 x 40 cm. y/o de mármol en placas mayores de 90 x 90 cm. y/o de granito en placas mayores a 90 x 90 cm.	Muebles tipo "F" Gran lujo	

Anexo 2

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCION DE USO: HABITACIONAL

CLASE	ESPACIOS	ESTRUCTURA					ACABADOS					SERVICIOS	Tabla de Puntos	
		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS	ENTREPIOSOS	CUBIERTAS	MUROS	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA	RECURRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA		MUEBLES DE BAÑO	INFERIOR
PRECARIA	7	1	7	8	0	4	0	0	0	1	0	5	0	38
POPULAR	6	1	8	11	4	5	4	2	2	2	2	8	39	60
ECONÓMICA	5	1	8	18	5	6	5	4	4	4	3	12	61	85
INTERÉS SOCIAL	4	2	8	19	7	9	6	5	5	5	9	25	86	115
MEDIANA CALIDAD	3	3	9	20	8	13	0	6	7	10	12	34	116	145
BUENA CALIDAD	2	3	9	21	9	14	9	7	13	13	16	46	146	180
DE LUJO	1	4	11	22	10	16	12	10	23	16	20	56	181	
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TOTAL DE PUNTOS	0

Anexo 3

Matriz de características para determinar clases de construcción para predios de uso: COMERCIO Y OFICINAS

CLASE	ACABADOS			
	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA
POPULAR	Sin aire acondicionado	Firme de concreto simple pulido y/o loseta vinílica y/o linoleum	Aplanado de mezcla sin pintura y/o estuco.	Perfil de aluminio natural de 1" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared delgada
ECONOMICA	Algunas areas con aire acondicionado	Anterior(es) y/o mosaico de pasta y/o mosaico terrazo y/o alfombra y/o loseta cerámica de 20 x 20 cm hasta 30 x 30 cm y/o duela de madera laminada	Aplanado de mezcla con pintura y/o estuco.	Perfil de aluminio anodizado de hasta 2" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared gruesa
MEDIANA CALIDAD	Algunas areas con aire acondicionado	Anterior(es) mármol de 30 x 30 cm. y/o pisos de porcelanato, y/o pisos de ceramica hasta 60 x 60 cm	Anterior(es) y/o texturizados con color integralo, y/o texturizados con mezcla o pasta con pintura, y/o detalles de concreto en columnas y/o cornizas y/o ventanas.	Anterior(es) y/o cristal templado filtrasol
BUENA CALIDAD	Todas las areas con aire acondicionado, circuito cerrado.	Anterior(es) mármol igual o hasta de 40 x 40 cm, y/o pisos laminados de madera natural, y/o pisos de cantera.	Anterior(es) y/o teja en azoteas, y/o balcones, y/o detalles de cantera.	Anterior(es) y/o polarizado y/o canceleria de PVC de doble cristal térmico y acústico
LUJO	Todas las areas con aire acondicionado, circuito cerrado.	Anterior(es) y/o pisos de madera solida, y/o marmol mayor de 40 x 40 cm, y/o granito, y/o pisos de ceramica mayores de 60 x 60 cm.	Anterior(es) y/o algunosmuros recubiertos de acabados petreos.	Anterior(es) y/o inteligente laminado inastillable y/o terrazas techadas y/o un solarium, y/o alguna(s) ventanas de mas de 1.80m de altura

Anexo 4

Matriz de Puntos para determinar clases de construcción para predios de uso: COMERCIO Y OFICINAS

CLASE	ACABADOS				Tabla de Puntos	
	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA	INFERIOR	SUPERIOR
Popular	1	2	2	2	0	10
Económica	6	4	4	4	11	22
Mediana Calidad	6	6	8	10	23	40
Buena Calidad	10	8	13	13	41	55
De Lujo	10	12	23	16	56	
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA	0	0	0	0	TOTAL DE PUNTOS	0

Anexo 5

Matriz de características para determinar clases de construcción para predios de uso: INDUSTRIAL

CLASE	ESTRUCTURA				ACABADOS	
	TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS	ENTREPISOS	CUBIERTAS	MUROS	PISOS
ECONOMICA	Estructura metalica tubular y/o nuros de carga de block y/o estructura de madera, y/o techumbres de lamina galvanizada	Block de concreto, y/o lamina	Sin entrepisos	Techumbres de lamina galvanizada	Sin acabados y/o pinturas directas sobre muro o lamina.	Concreto aparente o pulido
MEDIANA CALIDAD	Estructura metalica tubular y/o nuros de carga de block, y/o techumbres de lamina galvanizada, y/o losa de concreto aligerada o solida	Anterior(es)	Estructura de madera y/o perfiles metalicos tubulares.	Techumbres de lamina galvanizada, y/o losa de concreto aligerada o solida	Anterior(es) y/o Block aparente (Boquilla), y/o aplanados de yeso y pintura, y/o tabla roca y pintura.	Anterior(es) y/o algunas areas con piso de pasta o ceramico hasta de 30 x 30 cm
BUENA CALIDAD	Anterior(es) y/o perfiles estructurales, y/o vigas de alma abierta tipo joist	Anterior(es) y/o lamina con color y con aislamiento	Anterior(es) y/o de concreto, y/o estructura de perfiles metalicos.	Anterior(es) y/o de lamina sobre perfiles estructurales, y/o vigas de alma abierta tipo joist	Anterior(es) y/o aplanado de mezcla con pintura, y/o estuco con pintura integrada, y/o lamina con color tipo pinto, y/o texturizados sobre aplanado	Anterior(es) y algunas areas y/o ceramico mayor de 30 x 30 cm, y/o alfombra, y/o porcelanato hasta 40 x 40 cm
MAQUILADORA	Anterior(es)	Anterior(es) y/o paneles prefabricados de concreto o lamina.	Anterior(es).	Anterior(es) y/o elementos prefabricados de lamina o de concreto.	Anterior(es) y/o cancelos de aluminio o metalicos modulares, y/o cancelos de aluminio metalicos con cristales	Anterior(es) piso de firme pulido con pelicula de recubrimiento industrial, y/o algunas areas pisos de porcelanato mayores de 40 x 40 cm, y/o marmol.

Anexo 6

Matriz de Puntos para determinar clases de construcción para predios de uso: INDUSTRIAL

CLASE	ESTRUCTURA				ACABADOS		Tabla de Puntos	
	TIPO DE ESTRUCTURA	Muros	ENTREPISOS	CUBIERTAS	MUROS	PISOS	INFERIO	SUPERIO
Economica	8	8	0	8	8	8	0	45
Mediana calidad	9	8	5	10	14	14	46	70
Buena calidad	14	10	7	12	18	16	71	85
Lujo	14	12	7	16	22	22	86	
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA	0	0	0	0	0	0	TOTAL DE PUNTOS	0

Anexo 7

Matriz de características para determinar clases de construcción para predios de uso: ESPECTACULOS Y ENTRETENIMIENTOS

CLASE	ACABADOS				
	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	CIELOS	CANCELERIA
ECONOMICA	Algunas areas con aire acondicionado	Piso de concreto pulido, escobillado, y/o mosaico de pasta y/o mosaico terrazo y/o loseta cerámica de 20 x 20 cm hasta 30 x 30 cm y/o duela de madera laminada	Aplanado de mezcla con pintura y/o estuco.	Yeso directo sobre losa, y/o losa aparente, y/o estructura aparente.	Perfil de aluminio anodizado de hasta 2" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared gruesa
MEDIANA CALIDAD	Algunas areas con aire acondicionado	Anterior(es) mármol de 30 x 30 cm. y/o pisos de porcelanato, y/o pisos de ceramica hasta 60 x 60 cm, y/o alfombras.	Anterior(es) y/o texturizados con color integralo, y/o texturizados con mezcla o pasta con pintura, y/o detalles de concreto en columnas y/o cornizas y/o ventanas.	Anterior(es) y/o plafon acustico sobre suspensión.	Anterior(es) y/o cristal filtrazol, y/o puerta de acceso de marco de aluminio con cristal al centro
BUENA CALIDAD	Todas las areas con aire acondicionado, y/o circuito cerrado, y/o sistema contra insendios	Anterior(es) mármol igual o hasta de 40 x 40 cm, y/o pisos de cantera.	Anterior(es) y/o teja en azoteas, y/o balcones, y/o detalles de cantera.	Anterior(es), y/o plafon acustico, linea oculta, y/o plafones retardantes de fuego, y/o plafon a base de metaleta yeso-cemento.	Anterior(es) y/o polarizado y/o canceleria de PVC de doble cristal térmico y acústico
LUJO	Todas las areas con aire acondicionado, y/o circuito cerrado, y/o sistema contra insendios.	Anterior(es) pisos de duela o parquet de madera natural, y/o marmol mayor de 40 x 40 cm, y/o granito, y/o pisos de ceramica mayores de 60 x 60 cm.	Anterior(es) y/o algunosmuros recubiertos de acabados petreos.	Anterior(es), y/o plafones de metaleta yeso-cemento formando figuras y/o cupulas.	Anterior(es) y/o inteligente laminado inastillable y/o terrazas techadas y/o un solarium, y/o alguna(s) ventanas de mas de 1.80m de altura, y/o puerta de acceso sin marco de vidrio templado.

Anexo 8

Matriz de Puntos para determinar clases de construcción para predios de uso: ESPECTACULOS Y ENTRETENIMIENTOS

CLASE	ACABADOS					Tabla de Puntos	
	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	CIELOS	CANCELERIA	INFERIO	SUPERIO
economica	6	4	4	6	4	11	32
mediana calidad	6	6	8	8	10	33	45
buena calidad	10	8	13	10	13	46	64
lujo	10	12	23	12	16	65	
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA	0	0	0	0	0	TOTAL DE PUNTOS	0

Anexo 9

Matriz de características para determinar clases de construcción para predios de uso: HOTELES Y HOSPITALES

CLASE	ACABADOS				
	ESPACIOS	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA
ECONOMICA	Sin servicio de restaurante	Algunas areas con aire acondicionado	Anterior(es) y/o mosaico de pasta y/o mosaico terrazo, y/o loseta cerámica de 20 x 20 cm hasta 30 x 30 cm y/o duela de madera laminada	Aplanado de mezcla con pintura y/o estuco.	Perfil de aluminio anodizado de hasta 2" y/o perfil de fierro estructural y/o tubular de pared gruesa
MEDIANA CALIDAD	Servicio de restaurante limitado, y/o estacionamiento limitado	Todas las areas con aire acondicionado, y/o circuito cerrado, y/o sistema de conmutador.	Anterior(es) mármol de 30 x 30 cm. y/o pisos de porcelanato, y/o pisos de ceramica hasta 60 x 60 cm, y/o alfombra.	Anterior(es) y/o texturizados con color integralo, y/o texturizados con mezcla o pasta con pintura, y/o detalles de concreto en columnas y/o cornizas y/o ventanas.	Anterior(es) y/o cristal filtrasol
BUENA CALIDAD	Servicio de restaurante, y/o estacionamiento suficiente de acuerdo al reglamento de construcciones del estado	Todas las areas con aire acondicionado, circuito cerrado, y/o sistema contra incendios.	Anterior(es), y/o mármol igual o hasta de 40 x 40 cm, y/o pisos laminados de madera natural, y/o pisos de cantera.	Anterior(es) y/o teja en azoteas, y/o balcones, y/o detalles de cantera.	Anterior(es) y/o polarizado y/o canceleria de PVC de doble cristal térmico y acústico
LUJO	Anterior(es).	Anterior(es), planta de energia electrica.	Anterior(es), y/o pisos de madera solida, y/o marmol mayor de 40 x 40 cm, y/o granito, y/o pisos de ceramica mayores de 60 x 60 cm.	Anterior(es) y/o algunosmuros recubiertos de acabados petreos.	Anterior(es) y/o inteligente laminado inastillable y/o terrazas techadas y/o un solarium, y/o alguna(s) ventanas de mas de 1.80m de altura

Anexo 10

Matriz de Puntos para determinar clases de construcción para predios de uso: HOTELES Y HOSPITALES

CLASE	ACABADOS					Tabla de Puntos	
	ESPACIOS	INSTALACIONES	PISOS	FACHADAS	VENTANERÍA	INFERIO	SUPERIO
economica	0	6	4	4	4	11	22
mediana calidad	4	6	6	8	10	23	44
buena calidad	8	10	8	13	13	45	58
lujo	8	10	12	18	16	59	
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA	0	0	0	0	0	TOTAL DE PUNTOS	0

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.